

**XIX REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE  
(Comisión del Artículo 16)**

**ACTA**

La XIX Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16 del ATIT), se efectuó en la Sede de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Montevideo, Uruguay, los días 11, 12 y 13 de octubre de 2017 y contó con la presencia de los representantes de los Organismos Nacionales Competentes de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.

La Representación Permanente de Bolivia se hizo presente en la reunión e indicó que por motivos logísticos, no fue posible la participación de las autoridades competentes de su país y solicitó que se le otorgue un plazo aproximado de 20 días a partir de la reunión para remitir su opinión respecto al Acta y los Anexos, lo que fue aceptado por todas las delegaciones.

Asimismo, participaron representantes del sector privado y técnicos de la Secretaría General de la ALADI. La relación de los participantes se agrega como **Anexo I**.

La Secretaría de la Comisión fue coordinada por la Lic. Belquisse Pimentel, quien dio la bienvenida a los participantes y agradeció especialmente la presencia de todos. Indicó asimismo, que en virtud de los temas que han sido incluidos en la propuesta de temario tentativo oportunamente enviado, se previó la posibilidad de realizar reuniones paralelas al plenario para el tratamiento de los temas aduaneros, ferroviarios y solución de controversias.

Con el consenso de las delegaciones, la presidencia de la reunión quedó a cargo del Lic. Pablo Ortiz de la delegación de Chile y la relatoría a cargo de la Secretaría en coordinación con Cristina Baltoré de la delegación de Argentina.

Fue considerada la agenda y el programa de trabajo, acordándose tratar los asuntos ferroviarios y aduaneros en el plenario de la Comisión, mientras que la Comisión de solución de controversias, quedó constituida y sesionó en forma paralela a partir del día 12 de octubre. La Agenda de la reunión quedó aprobada en los términos que consta en **Anexo II**.

Se dio inicio a la consideración de los temas incluidos en la agenda, con las consideraciones y resultados que a continuación se especifican.

## 1. Temas Generales

### 1.1 Regionalización del ATIT

- Estudio "Análisis comparativo de las normas sobre transporte internacional por carretera, cargas y pasajeros en el ámbito de la ALADI y de la CAN, en el marco de una posible armonización".

La Secretaría informó que el estudio de referencia fue presentado en el ámbito de la CAN en el mes de setiembre. Aclaró que la segunda etapa del estudio deberá destinarse de acuerdo a lo programado, a profundizar el análisis de los principios y disciplinas identificadas.

Agregó que la Secretaría prevé ejecutar dicha etapa durante el próximo año y que sería deseable contar con la participación e involucramiento de las autoridades de transporte y aduana de ambas regiones para alcanzar los resultados esperados. En tal sentido, indicó que para el tratamiento de este tema específico, es necesario prever reuniones adicionales a las de la Comisión y que se aspira a contar con la participación del sector privado.

Las delegaciones tomaron nota de lo informado y solicitaron a la Secretaría prever con anticipación las fechas que se fijen para estas actividades y el envío de las convocatorias con la debida antelación.

La delegación de Perú expresó que la necesidad de avanzar en la coordinación de estos aspectos normativos con la CAN, fue definida por la Conferencia de Ministros de Transportes y Comunicaciones de América del Sur hace algunos años pero que los trabajos se discontinuaron. Consideró necesario que la Secretaría procure revisar los acuerdos alcanzados en esa oportunidad y puedan conocerse los motivos que llevaron a discontinuar las actividades acordadas.

Las delegaciones de Argentina y Chile reiteraron la posición de sus países en cuanto a que sería preferible que tanto Ecuador como Colombia adhieran al ATIT considerando que la opción de armonizar los distintos aspectos normativos insumirá un proceso bastante más largo.

La delegación de Brasil expresó la importancia de avanzar en estos aspectos normativos y lograr una visión consensuada para resolver los problemas de orden práctico y logístico que se plantean en la práctica. Agregó que a juicio de su país, es necesario lograr la armonización normativa para que las transacciones comerciales puedan fluir como corresponde.

- Actualización por parte de los países de la información sobre acuerdos bilaterales suscritos en el marco del ATIT.

La Secretaría reiteró la propuesta de contar con los acuerdos bilaterales suscritos en el marco del ATIT y los suscritos antes de la entrada en vigencia del mismo. Aclaró que considera importante la difusión de estos acuerdos contribuyendo a la transparencia y al acceso a la información.

Algunas delegaciones manifestaron contar con dicha información en sus sitios web institucionales, por lo que se planteó a la Secretaría realizar la revisión y recopilación difundiendo a través del sitio web de la ALADI. La delegación de Brasil indicó su disposición para apoyar este trabajo en tanto cuentan con información ya sistematizada que pondrán a disposición de todos los países y de la Secretaría. Asimismo, la delegación de Argentina informó que está en proceso de digitalización de todas sus actas y acuerdos, lo que pondrá a disposición de la ALADI en la medida que avance en este trabajo.

## 2. Transporte Terrestre

### 2.1 Estado de situación de los procesos de protocolización iniciados.

La Secretaría informó que en cumplimiento de lo acordado en la Reunión XVIII (numeral 1.2 del Acta correspondiente), se consolidaron las modificaciones al Proyecto de Protocolo que modifica varios artículos del ATIT y se reinició el proceso de protocolización haciendo referencia en la nota remitida a las Representaciones (ALADI/SUBSE-LC 164/17 de fecha 21/07/17), cuáles fueron los artículos modificados respecto a la versión originalmente enviada. Agregó que el proyecto se encuentra a consideración de los países desde el mes de julio y que a la fecha, se ha recibido respuesta favorable por parte de Brasil según nota 129 de fecha 3/10/2017. Ambas notas se incluyen en **Anexo III**. La delegación de Uruguay informó que ya cursó conformidad a su Representación ante la ALADI por lo que estima que la misma llegará a la Secretaría General en breve.

Las restantes delegaciones informaron que la respuesta de sus respectivos países se concretará en los próximos días. En este sentido, la delegación de Paraguay solicitó a la Secretaría que el envío de todas las notas sea efectuado con copia a las autoridades de transporte.

Por último, con respecto a los proyectos de protocolos sobre Aspectos Migratorios y Modificación al artículo 16, la Secretaría informó que la Representación Permanente de Perú ante ALADI, le solicitó dejar sin efecto la anterior comunicación de conformidad con ambos protocolos y reiterar nuevamente la consulta. En función de lo anterior, el 21 de setiembre de 2017, se remitió la nota ALADI/SUBSE LC 231 que se incluye en **Anexo IV**.

### 2.2 Modificaciones al texto del ATIT

En concordancia con lo definido en la reunión XVIII, esta Comisión consideró las propuestas tratadas en anteriores reuniones y que se encontraban pendientes de ratificación, así como las nuevas propuestas incluidas en agenda para ser evaluadas en la presente reunión.

### 2.2.1 Propuestas de definición ratificadas:

- **Transporte de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado:** Servicio realizado con una lista cerrada pre confeccionada de pasajeros en un punto de origen, con un itinerario, pasos de frontera y destino prefijados, no pudiendo variar al regreso del punto de destino la cantidad y nómina de pasajeros viajantes, salvo acuerdo bilateral o razones de fuerza mayor debidamente justificadas.
- **Pasaje o boleto de viaje:** documento que acredita el contrato de transporte con el pasajero de línea regular de larga distancia, que contenga como mínimo el nombre de la empresa, el origen- destino, nombre del pasajero, número de asiento, fecha y hora de viaje y precio.
- **Frecuencia:** Cantidad de salidas en una determinada línea por sentido de circulación (ida y vuelta), en un período de tiempo determinado.
- **Itinerario:** trayecto a utilizar en la ejecución de un servicio o una línea, que puede definirse mediante códigos de carreteras, nombres de localidades o puntos geográficos conocidos.
- **Línea:** servicio regular de transporte colectivo de pasajeros ejecutado en una conexión de dos puntos terminales (origen-destino), con itinerario, frecuencias y demás condiciones operativas acordadas.
- **Parada:** lugar de detención permitido al vehículo, a lo largo del itinerario, utilizado para asegurar en el curso del viaje y en el tiempo debido, la alimentación, el confort y/o el descanso de los pasajeros y la tripulación de los omnibuses, o eventualmente el abastecimiento del vehículo.
- **Sección:** punto del itinerario de una línea establecida, previamente acordado, previsto para ascenso y descenso de pasajeros, con fraccionamiento del precio del pasaje.
- **Servicio de temporada turística no permanente:** servicio regular especial acordado y autorizado por los Organismos Nacionales Competentes de aplicación, con fechas y plazos definidos de ocurrencia no permanente, que sirven para asegurar la oferta de transporte en períodos de alta demanda, para itinerarios no atendidos por servicios regulares de transporte internacional.
- **Servicio de temporada turística permanente:** servicio regular especial acordado y autorizado por los Organismos Nacionales Competentes de aplicación, para un itinerario atendido por una línea habilitada, con fechas y plazos definidos de ocurrencia permanente, para asegurar la oferta de transporte en períodos de alta demanda.
- **Terminal:** infraestructura de uso público, debidamente habilitada, dotada de servicios y facilidades necesarias para el ascenso y descenso de pasajeros.

En lo que respecta a la definición de transporte fronterizo de pasajeros, Perú manifestó su conformidad con lo acordado por las restantes delegaciones en la reunión XVIII, por lo que dicha expresión quedó definida en los siguientes términos:

**"Transporte Fronterizo de Pasajeros:** Servicio que se realiza exclusivamente entre ciudades definidas bilateral o multilateralmente, ubicadas en la zona de frontera de los

países signatarios, que en cada caso y con sus respectivas características, será acordado también bilateral o multilateralmente, comprendiendo a las unidades de las empresas autorizadas en los términos del presente acuerdo”.

### 2.2.2 Ubicación de las definiciones antes indicadas en el texto del ATIT:

De conformidad con el criterio consensuado en la reunión XV en cuanto a mantener en el artículo 19 solo los términos que constan en el texto del ATIT y trasladar a un Apéndice los restantes y que puedan ser modificados también por la Comisión, se acordó:

- A) Agregar al artículo 19 las siguientes definiciones: **Transporte de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado** (numeral 15), **Itinerario** (numeral 16) y **Terminal** (numeral 17).
- B) Agregar la siguiente redacción al artículo 19 párrafo final: “Adicionalmente, para la mejor aplicación del Acuerdo, los países podrán tomar en cuenta las definiciones complementarias que se incluyen en el Apéndice 7”.
- C) Incorporar como **Apéndice 7 del ATIT**, bajo el título “**Definiciones Complementarias**” y en los términos acordados en esta reunión, las siguientes definiciones: **1) Transporte fronterizo de pasajeros; 2) Pasaje o boleto de viaje, 3) Frecuencia, 4) Línea, 5) Parada, 6) Sección, 7) Servicio de temporada turística no permanente y, 8) Servicio de temporada turística permanente.**
- D) Modificar el Artículo 17 del ATIT en los siguientes términos:

**Artículo 17°.-** El formato y contenido de los documentos que se requieren para la aplicación del presente Acuerdo son los que se establecen en los apéndices respectivos.

La Comisión establecida en el artículo 16, podrá modificar los apéndices de este Acuerdo y aprobar otros complementarios.

Se solicitó a la Secretaría elaborar un proyecto de protocolo que contemple lo acordado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 e iniciar el proceso de protocolización.

### 2.2.3 Definiciones y modificaciones de artículos no consensuadas:

- a) Definición de “Representante Legal” (pendiente de ratificación): Las delegaciones efectuaron un importante intercambio de opiniones con respecto a la pertinencia de incluir o no la definición de Representante Legal y determinar su alcance. En términos generales, no hubo consenso sobre el alcance que habría de dársele a esta definición en las condiciones actuales y se resolvió retirar su tratamiento de la agenda de trabajo, sin perjuicio de que se pueda retomar a futuro si algún país así lo solicita.
- b) Definición de “Transporte de Encomiendas” (aprobada en la pasada reunión y pendiente de ratificación): No hubo consenso para su ratificación y se acordó incluirla en la agenda de la próxima reunión en los siguientes términos:

**Transporte de Encomiendas:** el realizado en las bodegas de los vehículos de línea regular habilitados al transporte internacional de pasajeros, por empresas autorizadas y efectuado de conformidad con los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la materia.

- c) **Definición de "Encomiendas" (pendiente de consideración):** No hubo consenso para su aprobación, se acordó incluirla en la agenda de la próxima reunión en los siguientes términos:

**Encomiendas:** bulto definido como encomienda en la legislación interna de los países signatarios, que se transporta en la bodega de los ómnibus habilitados al transporte internacional de pasajeros de las empresas autorizadas como línea regular conforme a los acuerdos bilaterales o multilaterales.

- d) **Definición de subcontratación (pendiente de consideración):** Fue considerada y no aprobada, pero se acordó dejar para análisis de la próxima reunión, la siguiente definición como texto a trabajar.

[Subcontratación: operación que se constituye cuando una empresa autorizada ~~habilitada~~ para el transporte internacional utiliza ~~subcontrata~~ el conjunto vehicular debidamente ~~habilitado~~ ~~autorizado~~ de otra empresa autorizada ~~habilitada~~ con previo acuerdo entre las Partes.]

- e) **Definición de Intercambio de Tracción (pendiente de consideración):** Fue considerada y no aprobada, pero se acordó dejar para análisis de la próxima reunión, la siguiente definición como texto a trabajar.

[Intercambio de Tracción: operación que se constituye cuando una empresa habilitada para el transporte internacional utiliza ~~subcontrata~~ el caballo tractor debidamente ~~habilitado~~ ~~autorizado~~, de otra empresa habilitada con previo acuerdo entre las Partes.]

- f) **Modificación del Artículo 18 (pendiente de consideración):** Se consideró la propuesta efectuada por Perú en anteriores reuniones en cuanto a la necesidad de aclarar en este Artículo, el alcance del término "**medidas**" para que quede determinado a qué medida se está refiriendo (si a toda medida o solo a las de transporte). Si bien las delegaciones entendieron el planteamiento y consideraron que el término "medida" tiene realmente incidencia según se interprete en forma amplia o restringida, no hubo consenso para aprobar la definición propuesta. Las delegaciones analizarán con mayor profundidad esta incorporación al Artículo 18 y la considerarán en la próxima reunión partiendo de la siguiente propuesta de trabajo:

Medidas que afecten al transporte internacional terrestre: son aquellas normas, reglamentos o disposiciones emitidas por **entidades ajenas al transporte de un país signatario** cuyo contenido ~~no esté en conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre~~ y que tenga un efecto ~~significativo~~ en el servicio. / conforme a lo que dice la OMC

- g) **Modificación al Artículo 27 (pendiente de ratificación):** no hubo consenso para ratificar el artículo 27 con el agregado de la frase final "y no requerirá representante legal".

- h) Modificación al Artículo 31 numeral 2 (pendiente de ratificación): No hubo consenso para ratificar la inclusión de la frase final a ese numeral "los cuales no podrán superar en su número la cantidad de vehículos propios autorizados en el permiso".

## 2.3 Proyecto de Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones:

### 2.3.1 Propuesta de Uruguay sobre reagrupamiento temático de infracciones y sanciones

La delegación de Uruguay presentó la propuesta de reagrupamiento temático que se incluye en Anexo V, con el fin de facilitar el análisis y revisión de las infracciones y sanciones, y eventualmente y si existiese acuerdo, como aporte para modificar el protocolo adicional que se encuentra a estudio. Asimismo, presentó una serie de diapositivas que también se incluyen en dicho anexo, para ilustrar las diversas problemáticas y posibles soluciones en torno a la materia.

Con respecto al reagrupamiento, efectuó las siguientes consideraciones generales:

- Se trata de un reagrupamiento de la presentación de las infracciones en el Protocolo, por temática y gravedad, que se corresponde con las principales obligaciones para el transportista que surgen del ATIT, resalta los documentos que debe portar y muestra la graduación de las sanciones vinculadas a un mismo tema.
- El reagrupamiento se presenta sobre la base de las infracciones que figuran en el Anexo V del Acta de la Reunión XVIII.
- El grupo "Infracciones relativas a Otros aspectos", comprende, en su mayoría, infracciones vinculadas al transporte de pasajeros, muchas de las cuales no responden a incumplimientos de obligaciones establecidas en el ATIT o en acuerdos bilaterales realizados en ese marco, sino que se generarían por incumplimiento de normativas nacionales, y no se sancionarían por éstas sino por los valores en dólares del ATIT, lo que implica una carga bastante importante para los transportistas. Por ello, se propone su revisión, para ver cuáles estarían en esa situación y en ese caso, analizar si se justifica eliminarlas o si existen motivos para mantenerlas.
- Las Notas que se incluyen en el documento, refieren a ciertos artículos que quedaron pendientes para ser definidos en la presente reunión.

Las delegaciones agradecieron el importante insumo aportado por Uruguay para el análisis de este tema y la delegación de Paraguay expresó adicionalmente, que sería interesante utilizar en un futuro dicho reagrupamiento como una cartilla informativa para presentar y difundir el Protocolo.

### 2.3.2 Consideraciones sobre los documentos de porte obligatorio

Se retomó el tratamiento de cuáles deberían ser los documentos de porte obligatorio a exigir por las autoridades de transporte y cuya eventual falta acarrearía sanciones a las empresas en base al ATIT.

Se identificaron en el proyecto de protocolo documentos generadores de infracción por no poseerlos o no portarlos en el transporte de carga y pasajeros, como son: el certificado de la póliza de seguro vigente; el certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente y el Permiso originario, complementario u ocasional; en el caso específico del transporte de carga: el formulario CRT; el MIC/DTA y en el caso particular del transporte de pasajeros ocasional: la lista de pasajeros.

La delegación de Argentina informó que en relación al MIC/DTA y el CRT se ha detectado que varias empresas utilizan estos documentos para encubrir cabotaje debido a que son fácilmente adulterables, en el caso del MIC/DTA si aún no fue intervenido por la aduana. En dicho sentido, expresaron que exigen la factura de la mercadería, la cual en su país tiene mayor control por parte de las autoridades fiscales y por ende, es un documento que atestigua de forma fiable si la empresa está o no realizando un transporte internacional.

Sobre este particular, la delegación de Paraguay informó que en su país no se exige portar el CRT, sin perjuicio de que están considerando estimarlo como de porte obligatorio.

A la luz de las cuestiones mencionadas anteriormente, se revisaron los artículos del Proyecto de Protocolo sobre infracciones y sanciones, lográndose los acuerdos que se detallan a continuación.

La delegación de Argentina agradeció a las delegaciones el aporte de la documentación referida a las empresas de transporte de pasajeros autorizadas en el marco del proyecto de fiscalización y solicitó a aquellas que no la aportaron el cumplimiento de lo requerido en razón de que se va a fiscalizar con sustento en la base de datos existente.

### 2.3.3 Revisión del proyecto de protocolo sobre infracciones y sanciones

#### 2.3.3.1 Se reconsideraron los siguientes artículos:

- ✓ **Artículo 3 a) 8 y Artículo 3 b) 6:** "Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte".

Se planteó por parte de la delegación de Uruguay que al haber efectuado el desglose de los documentos de transporte tipificando si no se poseen o si no se portan, las disposiciones a) 8 y b) 6 del Artículo 3, son redundantes y correspondería su eliminación.

La propuesta no fue acompañada por la delegación de Argentina que solicitó mantener estos numerales porque el hecho de no poseer o no portar libreta de conducir son sancionados conforme al ATIT, mientras que en los restantes países se considera materia exclusiva de los organismos de tránsito.

- ✓ **Artículo 5 b) 3:** Teniendo en cuenta que se presentaron discrepancias en relación a si el CRT y MIC/DTA deberían ser documentos de porte obligatorio por su efectividad para probar la naturaleza del transporte, se acordó modificar la redacción del párrafo final del artículo 5 b) 2, sustituyendo por la siguiente: "No exhibir o no portar el formulario CRT y el MIC/DTA cuando el despacho de la mercancía es en origen".

La nueva redacción se incorporó como artículo 5 b) 3 y quedó redactado en los siguientes términos: "No exhibir o no portar formulario CRT y MIC/DTA, o la documentación alternativa para el tramo desde el origen del viaje a frontera que determine el organismo de aplicación de cada país, para los casos en que el despacho de la mercancía no se realiza en origen".

- ✓ **Artículo 5 a):** Se acordó agregar a esta disposición el numeral diez a los efectos de incluir como documento de porte obligatorio, la lista de pasajeros para servicios ocasionales en circuito cerrado u otros acordados bilateralmente, siguiendo el mismo criterio que para todas las categorías de infracciones "no portar, no exhibir" que son calificadas como leves.

En función de lo anterior, el **Artículo 5, literal a) numeral 10) quedó incorporado con la siguiente redacción:** "No exhibir o no portar a bordo del vehículo la lista de pasajeros, en el caso de servicios ocasionales en circuito cerrado, u otros casos en los que se hubiere acordado a nivel bilateral".

- ✓ **Artículo 3 a) 4:** Se acordó eliminar la disposición del Artículo 3 a) 4 "Exceder los pesos y dimensiones máximas vigentes en cada país o acordados bilateral o multilateralmente", así como en la reunión anterior se había quitado su correlativo de la sección cargas, ello en función del criterio de no incluir en el Protocolo de infracciones y sanciones temáticas que no surgen de obligaciones establecidas en el Acuerdo. Dicha falta queda salvada por la existencia de acuerdos vigentes tanto bilaterales como a nivel MERCOSUR sobre la temática de pesos y dimensiones.
- ✓ **Artículo 4 a) 1 y b) 1:** No hubo consenso en eliminar estas disposiciones que se mantuvieron con la misma redacción.
- ✓ **Artículo 6:** Se acordó modificar el Artículo 6° de la siguiente forma: "Artículo 6°.- Las sanciones son: multa, suspensión o revocación del permiso. Las multas se clasifican en leves, medias, graves y gravísimas.

Con carácter general las multas serán las siguientes:

Leve: USD 200.-  
Media: USD 1.000.-  
Grave: USD 2.000.-  
Gravísima: USD 4.000.-

En el caso de las infracciones cometidas por empresas autorizadas para realizar transporte fronterizo de pasajeros los valores serán:

Leve: USD 100.-  
Media: USD 250.-  
Grave: USD 500.-  
Gravísima: USD 1.000.-"

**2.3.3.2 Se ratificó la redacción de los siguientes Artículos:** disposiciones consignadas en el Anexo V de la XVIII Reunión de la Comisión del Artículo 16.

- ✓ Artículo 3 a) 14 (con la eliminación del Artículo 3 a) 4 quedó como 13)

- ✓ Artículo 3 a) 15 (con la eliminación del Artículo 3 a) 4 quedó como 14)
- ✓ Artículo 3 b) 8
- ✓ Artículo 5 a) 3
- ✓ Artículo 5 a) 7
- ✓ Artículo 5 a) 8
- ✓ Artículo 5 a) 9
- ✓ Artículo 5 b) 2
- ✓ Artículo 5 b) 3 (quedó como 5 b) 4 por el agregado anterior)
- ✓ Artículo 5 b) 4 (quedó como 5 b) 5 por el corrimiento anterior)

Todas estas modificaciones se incorporan a un texto que se agrega como Anexo VI de la presente Acta. Se solicitó a la Secretaría iniciar el proceso de protocolización de dicho proyecto de protocolo.

### 2.3.3.3 Consideración de la propuesta efectuada por Brasil

Brasil propuso en anteriores instancias, contar con un régimen simplificado de infracciones y sanciones para el transporte fronterizo incluyendo un Artículo 5 A en el capítulo II "De las infracciones y su Clasificación", donde consten las infracciones que no serían aplicables al mismo, de acuerdo al siguiente detalle: Artículo 3: a) 1, a) 3, a) 4, a) 7 y a) 13; Artículo 4: a) 1, a) 5 y a) 6; Artículo 5: a) 2, a) 3 y a) 4."

Se concordó con la propuesta de contar con un régimen simplificado para el transporte fronterizo y se efectuó la revisión de la correspondencia de los artículos y numerales propuestos por Brasil.

De esta forma, las delegaciones acordaron la inclusión de un Artículo 5 A, el que quedó redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 5°A.-** Las infracciones anteriormente descritas, serán aplicables a las empresas autorizadas para el transporte fronterizo, con excepción de las siguientes: Artículo 4° a) 5 y a) 6; Artículo 5° a) 2 y a) 5."

Esta modificación se incorporó al texto del Anexo VI de la presente Acta. Se solicitó a la Secretaría iniciar el proceso de protocolización de dicho proyecto de protocolo.

### 2.3.3.4 Solicitud de inclusión de una nueva infracción efectuada por Bolivia en la reunión XVIII.

No se consideró la propuesta de Bolivia de incluir una infracción en caso de realizar transporte internacional y que el medio de transporte no llegue a la aduana de destino, salvo casos debidamente justificados, por no estar presente la delegación de transporte, sin embargo, se acordó mantenerla en agenda para la próxima reunión.

### 2.3.4 Resumen de información sobre Organismos Fiscalizadores

En función de lo solicitado en la XVIII reunión, la Secretaría efectuó la revisión de la información proporcionada por los países sobre organismos fiscalizadores, normas y procedimientos en materia de infracciones y sanciones. Se incluye en Anexo VII la matriz que resume la información aportada.

### 3 ASUNTOS ADUANEROS

La Secretaría informó que de acuerdo a lo comprometido en la XVIII Reunión (Párrafo final del Acta, página 8), Perú remitió su conformidad con el Proyecto de Protocolo sobre Asuntos Aduaneros que constan en Anexo X al Acta de la referida reunión.

Asimismo, indicó que no fue efectuada la videoconferencia oportunamente programada, con lo cual los artículos 10 y 11 párrafo 4 no fueron re considerados por las autoridades aduaneras de acuerdo a lo previsto. Sin perjuicio de lo anterior, la delegación de Argentina propondrá la realización de una videoconferencia para tratar esta temática.

Se acordó en solicitar a la Secretaría el inicio del proceso de protocolización del proyecto incorporado como Anexo X al Acta de la XVIII Reunión con excepción de los artículos 10 y 11 del párrafo 4, efectuando a tales efectos, los arreglos formales que correspondan.

La delegación de Argentina propuso que las delegaciones que tengan observaciones o sugerencias en cuanto al artículo 10 y el párrafo 4 del artículo 11, lo envíen a dicha delegación para su distribución a todos los países al menos con 60 días de anticipación a la fecha de la próxima reunión.

### 4 TRANSPORTE FERROVIARIO

Se tomó nota que Perú remitió su conformidad con el texto del capítulo ferroviario mediante Oficio N° 2752-2017-MTC de fecha 21 de setiembre de 2017.

Se solicitó a la Secretaría incluir el análisis del proyecto de modificación del Capítulo III del ATIT "Transporte Internacional de Mercancías por Ferrocarril (TIF)" que consta en Anexo XI de la reunión XVIII, en la agenda de la próxima reunión.

### 5 SEGUROS

#### 5.1 Modificación del Artículo 5 del Anexo III "Seguros" incrementando cantidades mínimas a que deben ascender las coberturas de seguro:

Se mantiene pendiente el pronunciamiento de Bolivia en cuanto a este aspecto ante la ausencia de la autoridad de transporte de dicho país en esta reunión. Por su parte, la delegación de Perú informó que viene efectuando las consultas a las instituciones públicas competentes en la materia y al sector privado, sin embargo aún está a la espera de un pronunciamiento definitivo.

## 6 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Se presentó y se incluye en Anexo VIII el Acta de la Comisión Especial integrada por los asesores jurídicos de las delegaciones de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay y que se constituyó para esta reunión. Se agrega a la mencionada acta, un texto que quedará como documento de trabajo para la próxima reunión y que corresponde a un proyecto de protocolo sobre solución de controversias.

Se acordó continuar trabajando en la consolidación del texto del proyecto de protocolo. Para ello, las delegaciones acordaron intercambiar vía correo electrónico las respuestas respecto a las consultas que se disertaron en la presente reunión, previo a la realización de una próxima reunión de la Comisión de Seguimiento del Artículo 16 del ATIT.

### 7. Propuestas de Perú

Se acordó tratar en la próxima reunión de esta Comisión las propuestas del Perú consideradas en el temario de la presente reunión.

### 8. Seguimiento del proceso de protocolización

Se solicitó a la Secretaría General que haga un seguimiento mensual del estado del proceso de protocolización de todos los proyectos de protocolos en trámite y los que acordaron en la presente reunión y lo informe a las autoridades competentes mediante correo electrónico.

### 9. Próxima reunión

Se acordó fijar la próxima reunión para el mes de junio del año 2018 en una fecha a consensuar conforme a una propuesta a efectuar por la Secretaría.

### 10. Agradecimientos

Todas las delegaciones presentes manifestaron su agradecimiento por la labor realizada por la Secretaría General de la ALADI, para el buen resultado de esta reunión, en la medida que este trabajo se desarrolla con fecha incluso anterior a la misma.

Asimismo, se efectuó un especial agradecimiento al señor Ministro Esteban Bedoya, Director de Integración Física y Transporte Internacional de la Cancillería de Paraguay.

Las delegaciones realizaron un especial reconocimiento a la labor desempeñada por el Lic. Pablo Ortiz como Presidente de esta reunión.

Finalmente, en nombre de la Secretaría, la Lic. Belquisse Pimentel agradeció a todas las representaciones presentes, a las autoridades de transporte y al sector privado.

### 11. Lectura y aprobación del Acta

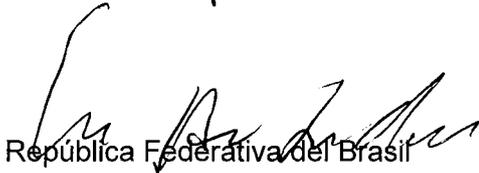
Se dio lectura a la presente Acta y en señal de aprobación firman las delegaciones.



República Argentina



Estado Plurinacional de Bolivia



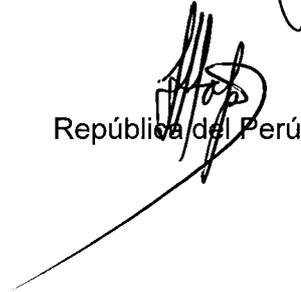
República Federativa del Brasil



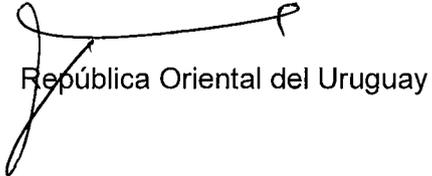
República de Chile



República del Paraguay



República del Perú



República Oriental del Uruguay

---



## RELACIÓN DE ANEXOS AL ACTA

- Anexo I:** Lista de Participantes
- Anexo II:** Agenda Aprobada
- Anexo III:** Nota ALADI/SUBSE-LC 164/17 y Nota de Brasil 129/17.
- Anexo IV:** Nota ALADI/SUBSE LC 231/17.
- Anexo V:** Propuesta de Uruguay sobre reagrupamiento temático de infracciones y sanciones.
- Anexo VI:** Proyecto de Protocolo sobre infracciones y sanciones aprobado.
- Anexo VII:** Resumen de información sobre Organismos Fiscalizadores.
- Anexo VIII:** Acta reunión sobre solución de controversias

**ANEXO I**  
**LISTA DE PARTICIPANTES**

**ARGENTINA**

Damiana Ruffa  
Responsable de Transporte Internacional  
Subsecretaría de Transporte Automotor  
Ministerio de Transporte  
[druffa@transporte.gob.ar](mailto:druffa@transporte.gob.ar)

Juan José Amorós  
Subgerente de Cargas  
Comisión Nacional de Regulación de Transporte - CNRT  
[jamoros@cnrt.gob.ar](mailto:jamoros@cnrt.gob.ar)

Silvana Lorena Mársico  
Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT)  
[lmarsico@cnrt.gob.ar](mailto:lmarsico@cnrt.gob.ar)

Cristina Baltoré  
Asesora  
Subsecretaría de Transporte Automotor  
Ministerio de Transporte  
[cbaltore@transporte.gob.ar](mailto:cbaltore@transporte.gob.ar)

Guadalupe Menga  
Asesora  
Subsecretaría de Transporte Automotor  
Ministerio de Transporte  
[gmenga@transporte.gob.ar](mailto:gmenga@transporte.gob.ar)  
[guadalupemenga@gmail.com](mailto:guadalupemenga@gmail.com)

Alejandro Copertari  
Secretario  
Representación Argentina para MECOSUR y ALADI  
[qca@mrecic.gov.ar](mailto:qca@mrecic.gov.ar)

Eloi Rodrigues de Almeida  
Asesoría  
Crucero Norte SRL  
[eloi.rodrigues@crucerodelnorte.com.ar](mailto:eloi.rodrigues@crucerodelnorte.com.ar)

Flavio Nicolino  
Vocal  
Cámara Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros - CATAP  
[flavio.nicolino@crucerodelnorte.com.ar](mailto:flavio.nicolino@crucerodelnorte.com.ar)

## **BOLÍVIA**

Mónica Vera Navarro  
Segundo Secretario  
Representación Permanente de Bolivia ante ALADI y MERCOSUR  
[mvera33@gmail.com](mailto:mvera33@gmail.com)

## **BRASIL**

Noboru Ofugi  
Chefe da Assessoria Técnica da ANTT  
Agencia Nacional Transporte Terrestres- ANTT  
[internacional@antt.gov.br](mailto:internacional@antt.gov.br)

Marcos Antonio Lima das Neves  
Agencia Nacional Transporte Terrestres ANTT  
[marcos.neves@antt.gov.br](mailto:marcos.neves@antt.gov.br)

Adriano Botelho  
Primer Secretario  
Ministeio de Relaciones Exteriores  
[adriano.botelho@itamaraty.gov.br](mailto:adriano.botelho@itamaraty.gov.br)

Silvana Lucia Castro Barros  
Asesora  
Agencia Nacional de Transportes Terrestres – ANTT  
[silvana.barros@antt.gov.br](mailto:silvana.barros@antt.gov.br)

Marco Aurelio Mellucci  
Procurador Federal  
Agencia Nacional de Transportes Terrestres – ANTT  
[marco.mellucci@agu.gov.br](mailto:marco.mellucci@agu.gov.br)

Marcelo Costa  
Analista Técnico de la SUSEP  
Superintendencia de Seguros Privados  
[marcelo.costa@susep.gov.br](mailto:marcelo.costa@susep.gov.br)

José Carlos De Almeida  
Consultor Técnico  
FEMSEG  
[jcalmeida@brturbo.com.br](mailto:jcalmeida@brturbo.com.br)

Tiago de Barros Freitas  
Analista técnico e Economico  
Organizacao Das Cooperativas Brasileims - OCB  
[tiago.freitas@ocb.coop.br](mailto:tiago.freitas@ocb.coop.br)

Sonia Rotondo  
Directora Transporte Internacional  
NTC e Logistica  
[internacional@ntc.org.br](mailto:internacional@ntc.org.br)

Jose Carlos De Almeida  
Consultor Técnico  
Fenseg- Federacao Gerais Nacional de Seguros  
[jcalmeida@brturbo.com.br](mailto:jcalmeida@brturbo.com.br)

Luis Carlos Moscardini  
Director  
Magna Corretora de Seguros  
[lcm@magnacorretoradeseguros.com.br](mailto:lcm@magnacorretoradeseguros.com.br)

## **CHILE**

Pablo Ortiz  
Jefe de Departamento de Asuntos Internacionales  
Subsecretaría de Transportes  
[pablo.ortiz@mtt.gob.cl](mailto:pablo.ortiz@mtt.gob.cl)

Patricio Andrés Caniulao Muñoz  
Consejero, Representante Alterno  
Representación Permanente de Chile ante la ALADI y el MERCOSUR  
[pcaniul@direcon.gob.cl](mailto:pcaniul@direcon.gob.cl)

Paulina Valderrama Aravena  
Abogada - Departamento Jurídico  
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[pvalderrama@direcon.gob.cl](mailto:pvalderrama@direcon.gob.cl)

## **PARAGUAY**

José Luis González Vernazza  
Director General de Relaciones y Negociaciones Internacionales  
DINATRAN  
[jlgonzalez@dinatran.gov.py](mailto:jlgonzalez@dinatran.gov.py)  
[jlgonzalezvernazza@hotmail.com](mailto:jlgonzalezvernazza@hotmail.com)

Sergio Eloy Amarilla  
Director de Educación y Seguridad Vial  
DINATRAN  
[samarilla@dinatran.gov.py](mailto:samarilla@dinatran.gov.py)

Esteban Bedoya  
Director de Integración Física y Transporte Internacional DIFTI  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[ebedoya@mre.gov.py](mailto:ebedoya@mre.gov.py)

Luis Andrés Sosa Larrosa  
Consejero / Jefe de Transporte Internacional Terrestre  
Dirección de Integración Física y Transporte Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[lsosa@mre.gov.py](mailto:lsosa@mre.gov.py)

Carmen Parquet  
Tercera Secretaria Asesoría Jurídica  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[cparquet@mregov.py](mailto:cparquet@mregov.py)

María Graciela Caballero Baez  
Ministra, Representante Alterna  
Representación Permanente del Paraguay ante la ALADI y el MERCOSUR  
[mercoaladi@gmail.com](mailto:mercoaladi@gmail.com)  
[gcaballero@hotmail.com](mailto:gcaballero@hotmail.com)

Lethicia Paredes  
Funcionaria Representación Permanente del Paraguay  
[mercoaladi@gmail.com](mailto:mercoaladi@gmail.com)

Ricardo A. Fustagno  
Presidente  
Cámara Paraguaya de Transporte Internacional Terrestre CAPATIT  
[rfustagnov@nsa.com.py](mailto:rfustagnov@nsa.com.py)  
[capatit@tigo.com.py](mailto:capatit@tigo.com.py)

Hernan Federico Olmedo Torres  
Gerente General  
Grupo COASEGURADOR RC  
[gerencia\\_general@gruporc.com.py](mailto:gerencia_general@gruporc.com.py)

## PERÚ

Pablo Alexis Prado Chanchhuaña  
Asesor Dirección General de Transporte Terrestre  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)  
[pprado@mtc.gob.pe](mailto:pprado@mtc.gob.pe)

Jesús José Tapia Tarrillo  
Asesor Dirección General de Transporte Terrestre  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)  
[jtapia@mtc.gob.pe](mailto:jtapia@mtc.gob.pe)

René Hernández Sotelo  
Profesional Especialista  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria . SUNAT  
[rhernandezs@sunat.gob.pe](mailto:rhernandezs@sunat.gob.pe)

Ricardo Romero Magni  
Agregado Civil para Asuntos Económicos de la  
Representación Permanente del Perú ante ALADI y MERCOSUR  
[rromero@embaperu.org.uy](mailto:rromero@embaperu.org.uy)

## URUGUAY

Felipe Martin  
Director Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[felipe.martin@mtop.gub.uy](mailto:felipe.martin@mtop.gub.uy)

Javier Garagorry  
Asesor Técnico Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[javier.garagorry@mtop.gub.uy](mailto:javier.garagorry@mtop.gub.uy)

Magali Mauad  
Directora General de Transporte por Carretera  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[magali.mauad@mtop.gub.uy](mailto:magali.mauad@mtop.gub.uy)

Carlos Folle Muñoz  
Director División Pasajeros  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[carlos.folle@mtop.gub.uy](mailto:carlos.folle@mtop.gub.uy)

Beatriz Lorenzo  
Directora División Cargas  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[beatriz.lorenzo@mtop.gub.uy](mailto:beatriz.lorenzo@mtop.gub.uy)

Maximiliano Da Costa Fioni  
Asesor  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[maximiliano.dacosta@mtop.gub.uy](mailto:maximiliano.dacosta@mtop.gub.uy)

Miguel Gonzalez Bocage  
Encargado Asesoría Jurídica  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[miguel.gonzalez@mtop.gub.uy](mailto:miguel.gonzalez@mtop.gub.uy)

Gabriela Portu  
Ingeniera Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[gabriela.portu@mtop.gub.uy](mailto:gabriela.portu@mtop.gub.uy)

José Larramendi  
Asesor - Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[jose.larramendi@mtop.gub.uy](mailto:jose.larramendi@mtop.gub.uy)

Jorge Rosas  
Jefe Interino - Depto. Cargas Internacionales  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[jorge.rosas@mtop.gub.uy](mailto:jorge.rosas@mtop.gub.uy)

María Fernanda Ouviaña  
Asesora- Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[maria.ouvina@mtop.gub.uy](mailto:maria.ouvina@mtop.gub.uy)

Liliana Dearmas  
Asesor - Asuntos Internacionales  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[liliana.dearma@mtop.gub.uy](mailto:liliana.dearma@mtop.gub.uy)

Laura Dighiero  
Asesor Asuntos Internacionales  
Dirección Nacional de Aduana - Uruguay  
[ldighiero@aduanas.gub.uy](mailto:ldighiero@aduanas.gub.uy)

Gastón Landa  
Gerente  
CATIDU  
[gerencia@catidu.com.uy](mailto:gerencia@catidu.com.uy)

## **ALADI**

Belquisse Pimentel  
Jefa del Departamento de Integración Física y Digital  
[bpimentel@aladi.org](mailto:bpimentel@aladi.org)

María de León  
Departamento de Integración Física y Digital  
[mariadeleon@aladi.org](mailto:mariadeleon@aladi.org)

Carolina Ramos Suárez  
Departamento de Integración Física y Digital  
[cramos@aladi.org](mailto:cramos@aladi.org)

Analía Correa  
Departamento de Acuerdos y Negociaciones  
[acorrea@aladi.org](mailto:acorrea@aladi.org)

Sabina Barone  
Departamento de Integración Física y Digital  
[sbarone@aladi.org](mailto:sbarone@aladi.org)

Luciana Operti  
Asesoría Jurídica  
[loperti@aladi.org](mailto:loperti@aladi.org)

Joel Cordero Herrera  
Pasante  
[pasanteDan6@aladi.org](mailto:pasanteDan6@aladi.org)

**OBSERVADORES:**

**MÉXICO**

Oscar R. Gallegos  
Encargado de Oficina a.i.  
Representación Permanente de México ante la ALADI  
[oscar.gallegos@economia.gob.mx](mailto:oscar.gallegos@economia.gob.mx)

Claudia Samantha Rodríguez  
Asesora Jurídica  
Representación Permanente de México ante la ALADI  
[samantha.rodriguez@economia.gob.mx](mailto:samantha.rodriguez@economia.gob.mx)

**ANEXO II**  
**XIX REUNION DE LA COMISIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO SOBRE**  
**TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)**

**11 al 13 de octubre de 2017**  
**Sede de la ALADI, Montevideo, Uruguay.**

**AGENDA APROBADA**

**Miércoles 11 de octubre**

**De 09:00 a 12:00**

Apertura y Consideración del Programa de Trabajo.

**1. Temas Generales**

1.1 Regionalización del ATIT

- Informe de la Secretaría sobre el Estudio ALADI /CAN.
- Acuerdo Bilaterales en el marco del ATIT.

**2 Transporte Terrestre**

2.1 Estado de situación de los procesos de protocolización iniciados.

2.2 Modificaciones al Texto del ATIT

2.2.1 Propuestas de definición ratificadas

2.2.2 Ubicación de las definiciones en el texto del ATIT

2.2.3 Definiciones y modificaciones de artículos no consensuadas

**De 12:30 a 14:30**

- Almuerzo libre.

**De 14:30 a 18:00**

**2.3 Proyecto de Protocolo Adicional sobre infracciones y Sanciones**

2.3.1 Propuesta de Uruguay sobre reagrupamiento temático

**Jueves 12 de octubre**

**De 9:00 a 12:30**

2.3.2 Consideración sobre los documentos de porte obligatorio.

2.3.3 Revisión del Proyecto de Protocolo sobre infracciones y sanciones

**De 12:30 a 14:30**

Almuerzo

**De 14:30 a 18:00:**

Seguimiento del tema anterior

2.3.4 Organismos Fiscalizadores Matriz

**3 Asuntos Aduaneros**

**4 Transporte Ferroviario**

**5 Seguros**

**Viernes 13 de octubre**

**De 9:00 a 12:30**

**6. Solución de Controversias**

**7. Revisión y firma del Acta de la Reunión.**

---

## Anexo III

Nota ALADI/SUBSE-LC 164/17 y Nota de Brasil 129/17.



ALADI/SUBSE-LC 164/17

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI, en ocasión de referirse al proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT – AAP.A14TM N° 3), enviado mediante Nota ALADI/SUBSE-LC 236/12 de 4 de octubre de 2012.

Al respecto, en oportunidad de la XVIII Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo (Comisión del Artículo 16), los días 28 a 30 de junio de 2017, se procedió a la revisión del referido proyecto de Protocolo, el cual contaba con el visto bueno de todos los países con excepción de Perú, acordándose introducir modificaciones en los Artículos 7°, 8°, 9° y 15°.

Habiendo esta Secretaría General efectuado la incorporación de dichas modificaciones, en anexo remite para consideración una nueva versión del proyecto de Protocolo, aguardando el parecer favorable para proceder a su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 21 de julio de 2017



A la  
Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI  
Presente  
Adjunto: Lo mencionado

DMBP/ac/ke/rp



Cebollatí 1461 Montevideo, Uruguay - C. P. 11200 - Teléfonos 2410-1121 - Fax: 2419-0649 - Casilla de Correo 20005  
Correo electrónico: [sgaladi@aladi.org](mailto:sgaladi@aladi.org) Internet: <http://www.aladi.org>



DELEGAÇÃO PERMANENTE DO BRASIL JUNTO À ALADI E AO MERCOSUL

Nº 129

ALADI HR.129/17

1441 3007/17

A Delegação Permanente do Brasil junto à ALADI e ao MERCOSUL cumprimenta a Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração e, com referência às notas ALADI/SUBSE-LC-164/17, de 21/07/2017, e ALADI/SUBSE-LC-229/17, de 21/09/2017, comunica que está apta a assinar o protocolo adicional ao Acordo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) que incorpora modificações resultantes das XI, XII e XVIII Reuniões da Comissão de Acompanhamento do Acordo (Comissão do Artigo 16).

2. A Delegação Permanente do Brasil junto à ALADI e ao MERCOSUL aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua alta consideração.

Montevideu, em 3 de outubro de 2017.



Com cópia para:

Representação Argentina para o MERCOSUL e a ALADI  
Representação Permanente da Bolívia junto à ALADI e ao MERCOSUL  
Representação Permanente do Chile junto à ALADI e ao MERCOSUL  
Representação Permanente do Paraguai junto à ALADI e ao MERCOSUL  
Representação Permanente do Peru junto à ALADI e ao MERCOSUL  
Delegação Permanente do Uruguai junto à ALADI e ao MERCOSUL

## Anexo IV

Nota ALADI/SUBSE LC 231/17.



ALADI/SUBSE-LC 231 /17

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Representación Permanente del Perú ante la ALADI, en ocasión de hacer referencia a dos proyectos de Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre - ATIT (ALADI/AAP/A14TM/N°3) que se encuentran pendientes de suscripción.

Dichos proyectos son los siguientes:

- Proyecto de Protocolo Adicional al ATIT que elimina los Artículos 2 a 10 del Anexo II "Aspectos Migratorios" del Acuerdo;
- Proyecto de Protocolo Adicional al ATIT que modifica el Artículo N° 16 del Acuerdo.

Teniendo en cuenta que esta Secretaría General cuenta con el visto bueno a dichos proyectos de los 7 países signatarios del Acuerdo, se reitera la consulta a esa Representación en cuanto a su disposición para proceder a la suscripción de los referidos instrumentos.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Representación Permanente del Perú ante la ALADI, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 21 de setiembre de 2017



A la  
Representación Permanente del Perú ante la ALADI  
Presente

CLJBP/ac/ke



Cebollati 1461 Montevideo, Uruguay - C. P. 11200 - Teléfono (598) 2410-1121 - Fax: (598) 2419-0649  
Correo electrónico: [cebolati@aladi.org](mailto:cebolati@aladi.org) Internet: <http://www.aladi.org>

## Anexo V

### Propuesta de Uruguay sobre reagrupamiento temático de infracciones y sanciones

<b>REAGRUPAMIENTO DE INFRACCIONES POR TEMÁTICA</b>		
<b>Ordenamiento por Gravedad</b>		
<b>PASAJEROS</b>		
	Actual	Infracciones relativas a <b>AUTORIZACIONES</b>
GRAVISIMA	2.a.1	- Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado
GRAVISIMA	2.a.2	- Hacer transporte local en el país de destino o de tránsito
GRAVE	3.a.1	- Efectuar transporte por pasos de frontera no autorizados.
GRAVE	3.a.3	- Efectuar trasbordo sin autorización previa, excepto tratándose de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.
GRAVE	3.a.5	- Realizar un servicio distinto al autorizado.
GRAVE	3.a.6	- Efectuar transporte con vehículos no Habilitados
GRAVE	3.a.12	- Suspender el servicio autorizado, salvo caso de fuerza mayor.
MEDIA	4.a.1	- Modificar las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad Competente
MEDIA	4.a.3	- No dar cumplimiento a horarios de inicio del servicio y/o alterarlos sin causa justificada
LEVE	5.a.9	- Realizar un servicio ocasional sin respetar las condiciones del circuito cerrado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, así como los contemplados en acuerdos bilaterales.
		Infracciones relativas a <b>DOCUMENTOS</b>
GRAVISIMA	2.a.3	- Presentar documentos de transporte con datos falsos o adulterados.
GRAVE	3.a.8	- Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte. (1)
GRAVE	3.a.9	- Presentar los documentos de transporte con datos contradictorios.
LEVE	5.a.3	- No acreditar la autorización de la empresa y la habilitación del vehículo requeridas –para el tráfico y según el tipo de servicio de transporte de pasajeros que corresponda-, mediante el porte y exhibición de la documentación establecida en el acuerdo, salvo los casos para los cuales, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales se hubiera sustituido dicho procedimiento de control por otro sistema de verificación
		Infracciones relativas a <b>SEGUROS</b>
GRAVISIMA	2.a.4	- No poseer seguros vigentes o válidos
LEVE	5.a.7	- No exhibir o no portar a bordo del vehículo el certificado de la póliza de seguro vigente exigido en el Acuerdo, salvo que exista un sistema de verificación sustitutivo acordado por los países signatarios en el tráfico.
		Infracciones relativas a la <b>INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR</b>
GRAVE	3.a.14	- Ejecutar transporte de pasajeros en vehículos sin contar con la Inspección Técnica Vehicular vigente, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos vigentes
LEVE	5.a.8	- No exhibir o no portar a bordo del vehículo el certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.
		Infracciones relativas al <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
GRAVISIMA	2.a.6	- Acreditar representante legal con datos falsos
GRAVE	3.a.2	- Efectuar transporte regular sin tener acreditado representante legal.

		<b>Infracciones relativas a OTROS ASPECTOS</b>
GRAVISIMA	2.a.5	- No prestar asistencia a los pasajeros y a la tripulación, en caso de accidente o interrupción de viaje
GRAVE	3.a.4	- Exceder los pesos y dimensiones máximas vigentes en cada país o acordados bilateral o multilateralmente (2)
GRAVE	3.a.7	- Negarse a transportar pasajeros y equipaje sin justificativo.
GRAVE	3.a.10	- Negarse a embarcar o desembarcar pasajeros, en los puntos acordados, sin motivos justificados
GRAVE	3.a.11	- Embarcar o desembarcar pasajeros en lugares no acordados, sin motivos justificados.
GRAVE	3.a.13	- Transportar pasajeros en número superior a la capacidad autorizada para el vehículo, salvo en caso de auxilio
GRAVE	3.a.15	-Transportar pasajeros de pie o en lugares no destinados a estos en el vehículo.
MEDIA	4.a.2	-No iniciar el servicio autorizado dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de obtención de los correspondientes permisos.
MEDIA	4.a.4	- No proceder a la devolución total o parcial de importes abonados para servicios que se suspendieren antes de su iniciación o se interrumpieren durante su prestación, por causas ajenas a la voluntad de los usuarios.
MEDIA	4.a.5	- No proceder a la devolución del valor de los pasajes adquiridos con anticipación, de acuerdo con las disposiciones vigentes de cada país.
MEDIA	4.a.6	- No indemnizar deterioro o pérdida total o parcial de equipaje, bultos o encomiendas, de acuerdo con las disposiciones vigentes de cada país.
LEVE	5.a.1	- No informar el transporte efectuado dentro de los plazos fijados de acuerdo con las disposiciones de cada país.
LEVE	5.a.2	- No entregar comprobante por transporte de equipaje.
LEVE	5.a.4	- No contar con Servicio de Atención de Reclamos en oficina de venta de pasajes o en terminales.
LEVE	5.a.5	- Vender más de un boleto de pasaje para un mismo asiento, en el mismo viaje.
LEVE	5.a.6	- No remitir datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo, solicitados por la Autoridad del País de origen, de destino y/o de tránsito, o enviarlos fuera de plazo.
		<b>CARGAS</b>
	Actual	<b>Infracciones relativas a AUTORIZACIONES</b>
GRAVISIMA	2.b.1	- Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.
GRAVISIMA	2.b.2	- Hacer transporte local en el país de destino o de tránsito
GRAVE	3.b.1	- Efectuar transporte por pasos de fronteras no autorizados
GRAVE	3.b.3	- Realizar un servicio distinto al autorizado.
GRAVE	3.b.4	- Efectuar transporte con vehículos no habilitados.
GRAVE	3.b.5	-Transportar sin permiso especial cargas que por sus dimensiones, peso o peligrosidad lo requieran.
MEDIA	4.b.1	-Modificar las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad Competente

		<b>Infracciones relativas a DOCUMENTOS</b>
GRAVISIMA	2.b.3	- Presentar documentos de transporte con datos falsos o adulterados.
GRAVE	3.b.6	- Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte. (1)
GRAVE	3.b.7	- Presentar los documentos de transporte con datos contradictorios.
LEVE	5.b.2	- No acreditar la autorización de la empresa y la habilitación del vehículo requeridas –para el tráfico y según el tipo de servicio de transporte de cargas que corresponda-, mediante el porte y la exhibición de la documentación que acredite su complementación u otorgamiento según corresponda, salvo los casos para los cuales, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales se hubiera sustituido dicho procedimiento de control por otro sistema de verificación
		No exhibir o no portar el formulario CRT y el MIC/DTA cuando el despacho de la mercancía es en origen.(3) (Propuesta de ajuste)
		<b>Infracciones relativas a SEGUROS</b>
GRAVÍSIMA	2.b.4	- No poseer seguros vigentes o válidos de responsabilidad civil por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados.
MEDIA	4.b.2	- No poseer seguro vigente de responsabilidad civil por daños a la carga transportada.
LEVE	5.b.3	-No exhibir o no portar a bordo del vehículo el certificado de la póliza de seguro vigente exigido en el Acuerdo, salvo que exista un sistema de verificación sustitutivo acordado por los países signatarios en el tráfico.
		<b>Infracciones relativas a la INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR</b>
GRAVE	3.b.8	- Ejecutar transporte de carga en vehículos sin contar con la Inspección Técnica Vehicular vigente, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos vigentes.
LEVE	5.b.4	-No exhibir o no portar a bordo del vehículo el certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente
		<b>Infracciones relativas al REPRESENTANTE LEGAL</b>
GRAVÍSIMA	2.b.5	- Acreditar representante legal con datos falsos.
GRAVE	3.b.2	- Efectuar transporte sin tener acreditado representante legal.
		<b>Infracciones relativas a OTROS ASPECTOS</b>
LEVE	5.b.1	-No remitir datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo, solicitados por la Autoridad del País de origen, de destino y/o de tránsito, o enviarlos fuera de plazo

#### Comentarios generales

La propuesta realizada es simplemente de un reagrupamiento de la presentación de las infracciones en el Protocolo, por temática y gravedad, que se corresponde con las principales obligaciones para el transportista que surgen del ATIT, resalta los documentos que debe portar y muestra la graduación de las sanciones vinculadas a un mismo tema. De cualquier manera, se entiende que la presentación de esta forma, es, al menos, un aporte para el análisis y la revisión de la coherencia del conjunto.

La propuesta se actualizó teniendo en cuenta los avances acordados en la XVIII Reunión, por lo que el reagrupamiento se presenta sobre la base de las infracciones que figuran en el Anexo V del acta de la misma.

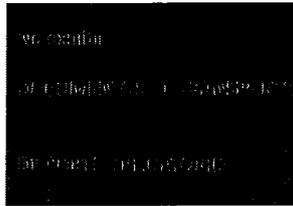
El grupo "Infracciones relativas a Otros aspectos", comprende, en su mayoría, infracciones vinculadas a transporte de pasajeros, muchas de las cuales no responden a incumplimientos de obligaciones establecidas en el ATIT o en acuerdos bilaterales realizados en ese marco, sino que se generarían por incumplimiento a normativas nacionales, y no se sancionarían por éstas sino por los valores en dólares del ATIT. Por ello, se propone su revisión, para ver cuáles estarían en esa situación y en ese caso, analizar si justifica eliminarlas o existen motivos para mantenerlas.

Notas incluidas en la planilla:

- (1) Entendemos que deberíamos revisar si hay reiteración, al existir infracciones similares con "no exhibir o no portar" o "sin estar autorizado", etc.
- (2) En la XVIII reunión se había acordado eliminar al igual que para cargas, pero no quedó registrado en el consolidado final del Anexo V. Se ajustaría en la XIX Reunión.
- (3) Propuesta de ajuste: "No exhibir o no portar el formulario CRT y el MIC/DTA, o la documentación alternativa para el tramo desde el origen del viaje a frontera que los países signatarios hubieren acordado para los casos en que el despacho de la mercancía no se realiza en origen.

**ALGUNOS PROBLEMAS DETECTADOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

Protocolo: Arts. 5.a.3 y 5.b.3



- 1 → HAY DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO QUE ALGUNOS PAÍSES NO LOS CONSIDERAN DE TRANSPORTE (caso MIC/DTA)
- 2 → DÓNDE SE DICE CUÁLES SON?

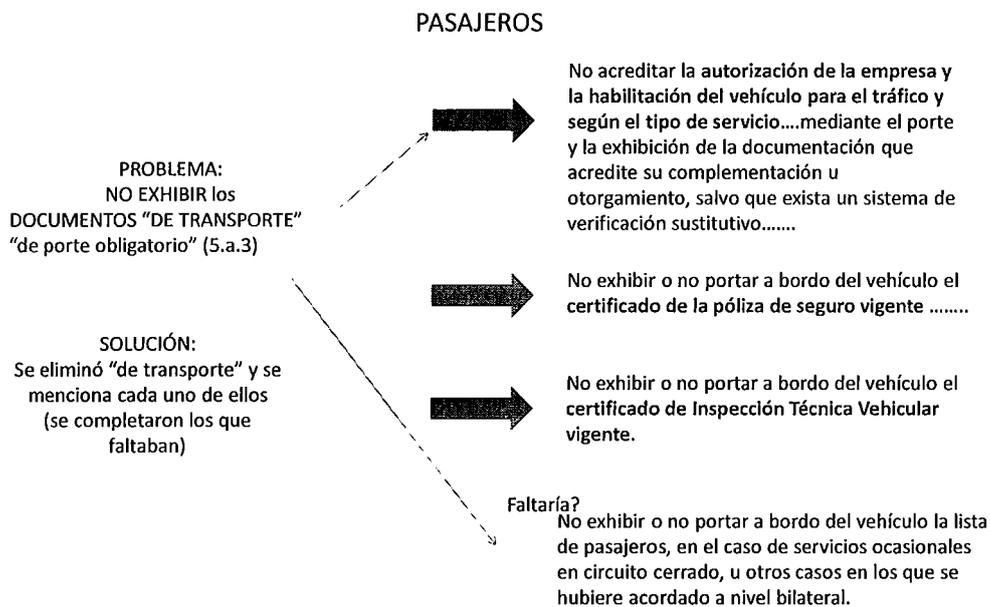
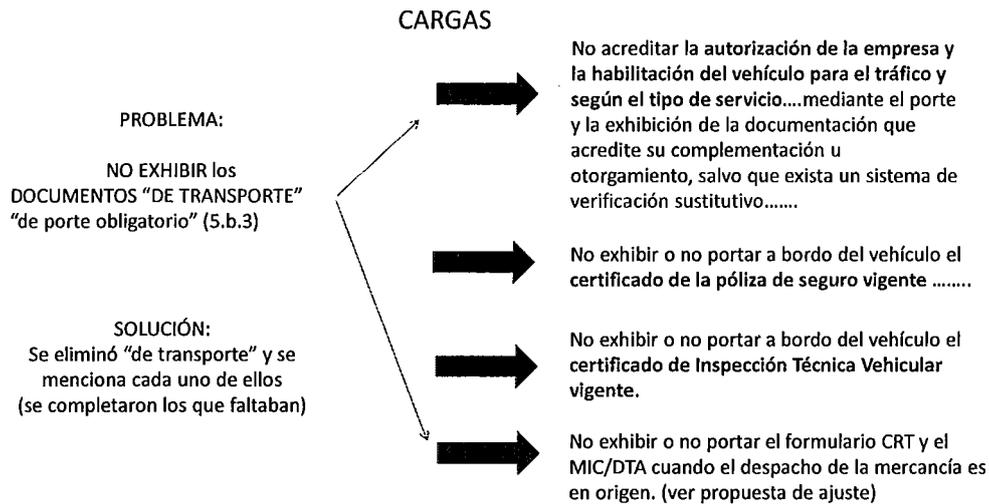
3 → ACUERDO: INFRACCIONES QUE NO SURGEN DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ATIT  
 Protocolo: Infracciones Sanciones

"Empresas deben cumplir con "A"	No cumplir el requisito "A"	U\$S A.000	
No hay referencia a un requisito "B"	No cumplir el requisito "B"	U\$S B.000	
Normativa interna "Empresas deben cumplir "B"	Infracción para normativa interna "No cumplir con "B"	Sanción Norma Interna \$ x pesos	Se le aplica

HERRAMIENTA DE ANÁLISIS:

**REAGRUPAMIENTO DE INFRACCIONES POR TEMÁTICA Y GRAVEDAD**

- Permite visualizar las principales obligaciones para el transportista que surgen del ATIT
- Resalta los documentos de porte obligatorio
- Muestra la graduación de gravedad de las sanciones vinculadas a un mismo tema
- Permite visualizar aquellas infracciones que no se corresponden (o al menos es difícil asociar) con obligaciones que surgen del ATIT (Grupo "otros aspectos")



### Comentarios finales

•Entendemos que ya ha cumplido su objetivo principal (contribuir al análisis y la revisión de la coherencia del conjunto y aportar propuestas para mitigar o solucionar algunos de los problemas observados (XVIII Reunión))

•Podría ser también una forma de presentar las infracciones y sanciones en el Protocolo si se entendiera positivo por parte del conjunto de los países

•ALADI consideró que podía ser un aporte importante y nos solicitó su presentación, por lo que se ajustó y actualizó en base a lo que se acordó en la XVIII Reunión y se recogió en el Anexo V del acta.

•Al pie de la tabla se hace referencia a algunos puntos que entendemos faltaría corregir y revisar los casos en los que aún se menciona "documentos de transporte"

## **Anexo VI**

### **PROYECTO PROTOCOLO SANCIONATORIO CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LA XIX REUNIÓN**

#### **ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE**

##### **.....Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma que fueran depositados oportunamente en la Secretaría General de la ALADI,

VISTO.- Las modificaciones al Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, acordadas por la Comisión de Seguimiento de dicho Acuerdo (Comisión del Artículo 16) en sus reuniones XVI y XVII de fecha 24 a 26 de setiembre de 2014 y 28 a 30 de setiembre de 2016 respectivamente.

CONSIDERANDO.- La necesidad de protocolizar en la ALADI las modificaciones al Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre acordadas en las citadas reuniones para su formalización en un instrumento jurídico vinculante,

#### **CONVIENEN**

En suscribir el presente Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones dejando sin efecto el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre.

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA QUE REALIZA TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE**

**Artículo 1°.-** Las empresas que realizan transporte internacional terrestre incurrirán en responsabilidad cuando la infracción a sus deberes u obligaciones sea susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante un proceso administrativo que permita su defensa.

Los Organismos de Aplicación de cada país harán conocer a sus homólogos de los otros países miembros, el nombre del Órgano Fiscalizador, las normas y procedimientos vinculados a la aplicación de sanciones y al derecho de defensa, a fin de difundirlos entre los transportadores internacionales autorizados.

CAPÍTULO II  
DE LAS INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN

**Artículo 2°.-** Son infracciones gravísimas las siguientes:

a) De pasajeros

1. Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.
2. Hacer transporte local en el país de destino o de tránsito.
3. Presentar documentos de transporte con datos falsos o adulterados.
4. No poseer seguros vigentes o válidos.
5. No prestar asistencia a los pasajeros y a la tripulación, en caso de accidente o interrupción de viaje.
6. Acreditar representante legal con datos falsos.

b) De cargas

1. Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.
2. Hacer transporte local en el país de destino o de tránsito.
3. Presentar documentos de transporte con datos falsos o adulterados.
4. No poseer seguros vigentes o válidos de responsabilidad civil por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados.
5. Acreditar representante legal con datos falsos.

**Artículo 3°.-** Son infracciones graves las siguientes:

a) De pasajeros.

1. Efectuar transporte por pasos de frontera no autorizados.
2. Efectuar transporte regular sin tener acreditado representante legal.
3. Efectuar trasbordo sin autorización previa, excepto tratándose de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.
4. Realizar un servicio distinto al autorizado.
5. Efectuar transporte con vehículos no Habilitados.
6. Negarse a transportar pasajeros y equipaje sin justificativo.
7. Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte.
8. Presentar los documentos de transporte con datos contradictorios.
9. Negarse a embarcar o desembarcar pasajeros, en los puntos acordados, sin motivos justificados.
10. Embarcar o desembarcar pasajeros en lugares no acordados, sin motivos justificados.
11. Suspender el servicio autorizado, salvo caso de fuerza mayor.
12. Transportar pasajeros en número superior a la capacidad autorizada para el vehículo, salvo en caso de auxilio.
13. Ejecutar transporte de pasajeros en vehículos sin contar con la Inspección Técnica Vehicular vigente, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos vigentes.
14. Transportar pasajeros de pie o en lugares no destinados a estos en el vehículo.

b) De carga.

1. Efectuar transporte por pasos de fronteras no autorizados.
2. Efectuar transporte sin tener acreditado representante legal.
3. Realizar un servicio distinto al autorizado.
4. Efectuar transporte con vehículos no habilitados.
5. Transportar sin permiso especial cargas que por sus dimensiones, peso o peligrosidad lo requieran.
6. Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte.
7. Presentar los documentos de transporte con datos contradictorios.
8. Ejecutar transporte de carga en vehículos sin contar con la Inspección Técnica Vehicular vigente, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos vigentes.

**Artículo 4°.-** Son infracciones medias las siguientes:

a) De pasajeros.

1. Modificar las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad Competente.
2. No iniciar el servicio autorizado dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de obtención de los correspondientes permisos.
3. No dar cumplimiento a horarios de inicio del servicio y/o alterarlos sin causa justificada.
4. No proceder a la devolución total o parcial de importes abonados para servicios que se suspendieron antes de su iniciación o se interrumpieron durante su prestación, por causas ajenas a la voluntad de los usuarios.
5. No proceder a la devolución del valor de los pasajes adquiridos con anticipación, de acuerdo con las disposiciones vigentes de cada país.
6. No indemnizar deterioro o pérdida total o parcial de equipaje, bultos o encomiendas, de acuerdo con las disposiciones vigentes de cada país.

b) De carga.

1. Modificar las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad Competente.
2. No poseer seguro vigente de responsabilidad civil por daños a la carga transportada.

**Artículo 5°.-** Son infracciones leves las siguientes:

a) De pasajeros.

1. No informar el transporte efectuado dentro de los plazos fijados de acuerdo con las disposiciones de cada país.
2. No entregar comprobante por transporte de equipaje.
3. No acreditar la autorización de la empresa y la habilitación del vehículo requeridas -para el tráfico y según el tipo de servicio de transporte de pasajeros que corresponda-, mediante el porte y exhibición de la documentación establecida en el acuerdo, salvo los casos para los cuales mediante acuerdos

bilaterales o multilaterales se hubiera sustituido dicho procedimiento de control por otro sistema de verificación.

4. No contar con Servicio de Atención de Reclamos en oficina de venta de pasajes o en terminales.
5. Vender más de un boleto de pasaje para un mismo asiento, en el mismo viaje.
6. No remitir datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo, solicitados por la Autoridad del País de origen, de destino y/o de tránsito, o enviarlos fuera de plazo.
7. No exhibir o no portar a bordo del vehículo el certificado de la póliza de seguro vigente exigido en el Acuerdo, salvo que exista un sistema de verificación sustitutivo acordado por los países signatarios en el tráfico.
8. No exhibir o no portar a bordo del vehículo el certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.
9. Realizar un servicio ocasional sin respetar las condiciones del circuito cerrado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, así como los contemplados en acuerdos bilaterales.
10. No exhibir o no portar a bordo del vehículo la lista de pasajeros, en el caso de servicios ocasionales en circuito cerrado, u otros casos en los que se hubiere acordado a nivel bilateral.

b) De Carga

1. No remitir datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo, solicitados por la Autoridad del País de origen, de destino y/o de tránsito, o enviarlos fuera de plazo.
2. No acreditar la autorización de la empresa y la habilitación del vehículo requeridas -para el tráfico y según el tipo de servicio de transporte de carga que corresponda-, mediante el porte y la exhibición de la documentación que acredite su complementación u otorgamiento según corresponda, salvo los casos para los cuales mediante acuerdos bilaterales o multilaterales se hubiera sustituido dicho procedimiento de control por otro sistema de verificación.
3. No exhibir o no portar el formulario CRT y el MIC/DTA, o la documentación alternativa para el tramo desde el origen del viaje a frontera que determine el organismo de aplicación de cada país, para los casos en que el despacho de la mercancía no se realiza en origen.
4. No exhibir o no portar a bordo del vehículo el certificado de la póliza de seguro vigente exigido en el Acuerdo, salvo que exista un sistema de verificación sustitutivo acordado por los países signatarios en el tráfico.
5. No exhibir o no portar a bordo del vehículo el certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

**Artículo 5°A.-** Las infracciones anteriormente descritas, serán aplicables a las empresas autorizadas para el transporte fronterizo, con excepción de las siguientes: Artículo 4° a) 5 y a) 6; Artículo 5° a) 2 y a) 5.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 6°.-** Las sanciones son: multa, suspensión o revocación del permiso. Las multas se clasifican en leves, medias, graves y gravísimas.

Con carácter general las multas serán las siguientes:

Leve: USD 200.-  
Media: USD 1.000.-  
Grave: USD 2.000.-  
Gravísima: USD 4.000.-

En el caso de las infracciones cometidas por empresas autorizadas para realizar transporte fronterizo de pasajeros los valores serán:

Leve: USD 100.-  
Media: USD 250.-  
Grave: USD 500.-  
Gravísima: USD 1.000.-

Las sanciones aplicadas por la Autoridad Competente respecto de las infracciones previstas en el Artículo 2° del presente Protocolo (gravísimas), que se encuentren firmes o ejecutoriadas deberán ser comunicadas a la Autoridad Competente del país que otorgó el permiso originario.

Ningún vehículo habilitado, con la documentación en regla, bajo presunta infracción a disposiciones derivadas del Acuerdo, podrá ser retenido bajo pretexto del pago de la sanción correspondiente.

La autoridad deberá eximir de la sanción, a fin de evitar que se vulnere el principio del "non bis in ídem", cuando los hechos que hayan configurado una infracción den origen a una sanción aplicada por otra autoridad.<sup>1</sup>

**Artículo 7°.-** En caso de que una empresa reiterara una infracción de un mismo grado dentro del lapso de DOCE (12) meses, se aplicará la sanción del grado siguiente a la aplicada.

**Artículo 8°.-** La empresa que en DOS (2) ocasiones en el transcurso de DOCE (12) meses hubiese sido sancionada por la Autoridad Competente por la comisión de las infracciones tipificadas en el Artículo 2° del presente Protocolo, será suspendida en su permiso complementario por un período de CIENTO OCHENTA (180) días de la actividad de transporte en tráficos bilaterales con ese país o en tránsito por el mismo.

**Artículo 9°.-** La empresa que en el término de VEINTICUATRO (24) meses hubiere sido penalizada en DOS (2) oportunidades con la suspensión prevista en el Artículo

---

<sup>1</sup> No hubo consenso en modificar esta redacción, queda pendiente.

anterior, será sancionada con la revocación del permiso complementario, Dicha empresa no podrá realizar actividad de transporte en tráficos bilaterales con ese país o en tránsito por el mismo por el término de CINCO (5) años, a contar de la notificación de la sanción revocatoria.

**Artículo 10°.-** Las empresas que hubiesen sido sancionadas por la Autoridad Competente en dos oportunidades, en virtud de la aplicación del inciso 1 del literal a) y del inciso 1 del literal b) del Artículo 2, en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, no podrán ser autorizadas para realizar transporte internacional en cualquiera de sus modalidades por el término de CINCO (5) años.

**Artículo 11°.-** Las multas deberán ser pagadas en moneda del país en el cual se cometió la infracción sancionada.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 12°.-** El presente Protocolo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la notificación de todas las Partes Signatarias, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

**Artículo 13°.-** La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

**EN FE DE LO CUAL,** los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los .....días del mes de ..... de....., en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

\_\_\_\_\_

## Anexo VII

Resumen de información sobre Organismos Fiscalizadores.

### Cuadro N° 01

#### Órganos Nacionales Fiscalizadores

PAÍSES SIGNATARIOS	ÓRGANOS NACIONALES FISCALIZADORES
Argentina 	Comisión Nacional de Regulación del Transporte – Ministerio de Transporte
Bolivia 	Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT)
Brasil 	Agencia Nacional de Transportes Terrestres (ANTT)
Chile 	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones – Subsecretaría de Transportes
Paraguay 	Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) Dirección General de Transporte Terrestre Dirección General de Fiscalización y Control
Perú 	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)
Uruguay 	Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Dirección Nacional Transporte

**Cuadro N° 02**

**Marco Normativo y procedimientos vinculados a la aplicación de sanciones y al derecho de defensa.**

PAÍSES SIGNATARIOS	ÓRGANOS NACIONALES FISCALIZADORES	MARCO NORMATIVO	ÁMBITO DE REGULACIÓN	FECHA DE LA NORMA
Argentina		Ley N° 21.844 y supletoriamente la Ley N° 19549	Procedimiento Administrativo.	
		Decreto N° 253/1995, modificado por el Decreto N° 1395/1998	"Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional".	08 de Agosto de 1995. 27 de Noviembre de 1998
		Resolución N° 1276/1999 Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)	"Instructivo para la Tramitación Administrativa de los procedimientos de Retención y Liberación de Vehículos"	07 de abril de 1999
		Resolución N° 208/1999 Secretaría de Transporte (ST)	"Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera el Regimen de Infracciones y Sanciones al Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Mercado Común del Sur". Aprobó la reglamentación de la Ley N° 24.653. "Principios Generales Políticas del Transporte de Cargas". "Registro Único del Transporte Automotor". "Régimen Sancionatorio". "Disposiciones Generales".	23 de junio 1999
	Comisión Nacional de Regulación del Transporte – Ministerio de Transporte	Decreto N° 1035/2002	"Régimen Sancionatorio". "Disposiciones Generales".	14 de junio de 2002
		Resolución N° 660/1997 Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)	"Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los Vehículos Retenidos"	25 de Setiembre de 1997
		Resolución N° 696/1998 Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)	"Régimen de arancelamiento por guarda, custodia y acarreo, de los vehículos de transporte por automotor o unidades, de cargas, retenidos por agentes de fiscalización de la C.N.R.T."	24 de Junio de 1998
		Resolución N° 1733/2008 Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)	"Procedimiento para la liberación de vehículos de cargas peligrosas generales y peligrosas, como así también de operadores de transporte de pasajeros debidamente habilitados a tal fin, fiscalizados y retenidos.	18 de Setiembre de 2008
	Resolución N° 25/2016, modificada por Resolución N° 1.055/16 - Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)	Establece las conductas del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, en el marco de la ALADI.	11 de Octubre de 2016	

PAÍSES SIGNATARIOS	ÓRGANOS NACIONALES FISCALIZADORES	MARCO NORMATIVO	ÁMBITO DE REGULACIÓN	FECHA DE LA NORMA
	<b>Bolivia</b> Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT)	Ley N° 2341	Ley del Procedimiento Administrativo	23 de abril de 2002
	<b>Brasil</b> Agencia Nacional de Transportes Terrestres (ANTT)	Decreto No 5462/2005	Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE Disponde la ejecución del Segundo Protocolo Adicional del ATT	15 de Setiembre de 2003 10 de junio de 2005
	<b>Chile</b> Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones – Subsecretaría de Transportes	Decreto N° 290 MTT-Subsecretaría de Transporte Decreto N° 155 Ministerio de Relaciones Exteriores - Subsecretaría de Relaciones Exteriores	Reglamento para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre Promulga el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre	10 de enero del 2012 18 de Noviembre de 2009
	<b>Paraguay</b> Dirección Nacional de Transporte (DINATRA)	Resolución del Consejo de la DINATRA N° 53/2002 Resolución del Consejo de la DINATRA N° 216/2012	Aprueba el Reglamento para el Transporte Nacional e Internacional de Cargas por Carretera. Aprueba el Reglamento para el Transporte Nacional e Internacional de Pasajeros por Carretera	03 de julio de 2012
	<b>Perú</b> Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)	Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo en General.	11 de octubre del 2001
	<b>Uruguay</b> Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Dirección Nacional Transporte	Decreto N° 500/991	Normas generales de actuación administrativa y regulación del procedimiento en la Administración Central	27 de setiembre de 1991

## Anexo VIII

12/10/2017

### ACTA

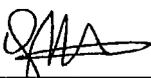
#### **ANÁLISIS DEL PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) QUE CREA EL "RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"**

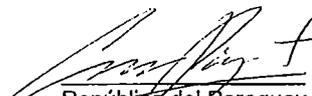
Con fecha 12 de octubre de 2017, se realizó la primera reunión de expertos, bajo la coordinación de la Secretaría General de la ALADI, en su calidad de "Secretaría Técnica de la Comisión del Art. 16 del ATIT", con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, a fin de analizar el Proyecto de Protocolo Adicional al ATIT, que crea el "Régimen de Solución de Controversias".

Dicho Proyecto de Protocolo fue oportunamente presentado por la Delegación de Argentina, en la XVIII Reunión de la Comisión de Seguimiento del Art. 16 del ATIT.

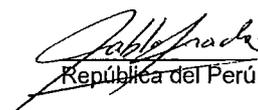
En el marco de la presente reunión de expertos, se realizaron correcciones al texto del Proyecto de Protocolo y se recogieron las observaciones, propuestas y consultas de las Partes Signatarias presentes. Asimismo, se acordó la realización de una Videoconferencia, con fecha a determinar, a los fines de continuar con el análisis del Proyecto de Protocolo y arribar a una versión consolidada del texto.

Finalmente, se adjunta a la presente Acta la versión revisada del Proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) que crea el "Régimen de Solución de Controversias", así como el listado de participantes.

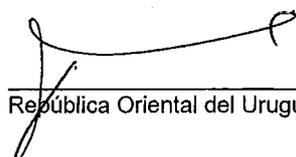
  
\_\_\_\_\_  
República Argentina

  
\_\_\_\_\_  
República del Paraguay

  
\_\_\_\_\_  
República Federativa del Brasil

  
\_\_\_\_\_  
República del Perú

  
\_\_\_\_\_  
República de Chile

  
\_\_\_\_\_  
República Oriental del Uruguay

## Lista de Participantes

### ARGENTINA

Alejandro Copertari  
Secretario  
Representación Argentina para MECOSUR y ALADI  
[qca@mrecic.gov.ar](mailto:qca@mrecic.gov.ar)

Guadalupe Menga  
Asesora  
Subsecretaría de Transporte Automotor  
Ministerio de Transporte  
[gmenga@transporte.gob.ar](mailto:gmenga@transporte.gob.ar)  
[guadalupemenga@gmail.com](mailto:guadalupemenga@gmail.com)

### BRASIL

Adriano Botelho  
Primer Secretario  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[adriano.botelho@itamaraty.gov.br](mailto:adriano.botelho@itamaraty.gov.br)

Marco Aurelio Mellucci  
Procurador Federal  
Agencia Nacional de Transportes Terrestres – ANTT  
[marco.mellucci@agu.gov.br](mailto:marco.mellucci@agu.gov.br)

### CHILE

Paulina Valderrama Aravena  
Abogada - Departamento Jurídico  
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[pvalderrama@direcon.gob.cl](mailto:pvalderrama@direcon.gob.cl)

### PARAGUAY

Carmen Parquet  
Tercera Secretaria Asesoría Jurídica  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[cparquet@mregov.py](mailto:cparquet@mregov.py)

## **PERÚ**

Pablo Alexis Prado Chancahuaña  
Asesor Dirección General de Transporte Terrestre  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)  
[pprado@mtc.gob.pe](mailto:pprado@mtc.gob.pe)

Ricardo Romero Magni  
Agregado Civil para Asuntos Económicos  
Representación Permanente del Perú ante ALADI y el MERCOSUR  
[rromero@embaperu.org.uy](mailto:rromero@embaperu.org.uy)

## **URUGUAY**

Maximiliano Da Costa Frioni  
Asesor  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[maximiliano.dacosta@mtop.gub.uy](mailto:maximiliano.dacosta@mtop.gub.uy)

Miguel Gonzalez Bocage  
Encargado Asesoría Jurídica  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[miguel.gonzalez@mtop.gub.uy](mailto:miguel.gonzalez@mtop.gub.uy)

## **ALADI**

Luciana Operti  
Asesoría Jurídica  
[loperti@aladi.org](mailto:loperti@aladi.org)

Joel Cordero Herrera  
Pasante  
[pasanteDifd5@aladi.org](mailto:pasanteDifd5@aladi.org)

## **OBSERVADORES:**

## **MÉXICO**

Claudia Samantha Rodríguez  
Asesora Jurídica  
Representación Permanente de México ante la ALADI  
[samantha.rodriguez@economia.gob.mx](mailto:samantha.rodriguez@economia.gob.mx)

**Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)  
que crea el “Régimen de Solución de Controversias”<sup>2</sup>**

**CAPÍTULO I**

**PARTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** La República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, serán denominados Partes Signatarias.

**Artículo 2.-** Las controversias que surjan con relación a la interpretación (una vez que se haya agotado la instancia del análisis del tema en el marco del Art. 16 del ATIT)<sup>3</sup> y aplicación o (incumplimiento)<sup>4</sup> de las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, celebrado entre la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominado “Acuerdo” y de los instrumentos y protocolos suscritos vigentes<sup>5</sup> o que se suscriban<sup>6</sup> en el marco del mismo, serán sometidas al Procedimiento Régimen<sup>7</sup> de Solución de Controversias establecido en el presente Protocolo.

**Artículo 3.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las controversias que surjan en relación con asuntos comprendidos tanto en el ámbito del Artículo 2 del presente Protocolo<sup>8</sup> del Acuerdo como en del (Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante “Acuerdo OMC”))<sup>9</sup> o de cualquier otro acuerdo del que las Partes signatarias sean parte en materia de servicio de transporte internacional terrestre<sup>10</sup>, podrán ser sometidas, a discreción de la parte reclamante, al mecanismo establecido en el presente Protocolo, (al Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias de la OMC (ESD))<sup>11</sup> o al procedimiento de solución de diferencias del otro acuerdo de que se trate.

Sin perjuicio de ello, cuando alguna de las Partes Signatarias haya iniciado un procedimiento de solución de diferencias bajo alguno de los acuerdos arriba mencionados, dicha Parte Signataria no podrá iniciar otro procedimiento de solución de diferencias en virtud de las disposiciones de otro acuerdo para el mismo asunto, a menos que el foro elegido inicialmente haya declinado su jurisdicción. A tal fin, se entenderá que dos procedimientos tratan el mismo asunto cuando involucran a las

<sup>2</sup> Las Partes decidieron modificar el título del instrumento.

<sup>3</sup> Propuesta de Uruguay.

<sup>4</sup> Chile, Perú, Paraguay y Uruguay proponen analizar la eliminación de este término.

<sup>5</sup> Las Partes estuvieron de acuerdo en eliminar “suscrito”.

<sup>6</sup> Las Partes estuvieron de acuerdo en eliminar “o que se suscriban”.

<sup>7</sup> Las Partes estuvieron de acuerdo en sustituir el término “Procedimiento” por “Régimen”.

<sup>8</sup> Las Partes estuvieron de acuerdo en eliminar la referencia a “Acuerdo” e incorporar “Protocolo”.

<sup>9</sup> Las Partes concuerdan en consultar a Argentina las razones por las cuales fue incluida la referencia al ESD de la OMC.

<sup>10</sup> Propuesta de Chile que queda para consideración de los demás países signatarios.

<sup>11</sup> Todas las Partes concuerdan en consultar a Argentina las razones por las cuales fue incluida la referencia al ESD de la OMC.

mismas Partes Signatarias, se refieren a la misma medida y tratan sobre una alegación de violación de una misma obligación sustantiva.<sup>12</sup>

A los efectos de este artículo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al ESD<sup>13</sup> cuando se establezca un grupo especial a solicitud de la parte reclamante de conformidad con el Artículo 6 de dicho Entendimiento.

Asimismo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al presente Régimen, una vez presentada la solicitud de negociaciones directas.

Finalmente, se considerará iniciado un procedimiento bajo el sistema de solución de controversias de cualquier otro acuerdo cuando la parte reclamante solicite la constitución de un tribunal en los términos previstos en las disposiciones pertinentes del respectivo acuerdo aplicable.<sup>14</sup>

Artículo 4.- A los efectos del presente Régimen, podrán ser partes en la controversia, en adelante denominadas "Partes", una o más Partes Signatarias que suscriban este Acuerdo-Protocolo<sup>15</sup>.

## CAPÍTULO II

### NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 5.- Las Partes procurarán resolver las controversias a que hace referencia el Artículo 2, mediante la realización de negociaciones directas que permitan llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Las negociaciones directas podrán estar precedidas por consultas recíprocas entre las Partes.<sup>16</sup>

Artículo 6.- Para iniciar el procedimiento de solución de controversias, cualquiera de las Partes solicitará por escrito a la otra Parte, con copia a las demás Partes Signatarias y a la Secretaría General de la ALADI, la celebración de negociaciones directas. La Parte especificará los motivos en la solicitud, las circunstancias de hecho en que se basa, con la indicación de las medidas en litigio, y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia.

Artículo 7.- La Parte que reciba la solicitud de celebración de negociaciones directas deberá responderla dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de su recepción, salvo que las Partes en la controversia<sup>17</sup> acuerden un plazo diferente.

---

<sup>12</sup> Perú solicita consultar a Argentina el objeto del párrafo.

<sup>13</sup> La inclusión a la referencia al ESD de la OMC queda sujeta a la respuesta por parte de Argentina con respecto al tema.

<sup>14</sup> Se debería analizar la pertinencia de incluir los 3 últimos párrafos del Art. 3 a la luz del principio general establecido en el párrafo 2 referido a "opción de foro".

<sup>15</sup> Todas las Partes están de acuerdo en eliminar esta última referencia del párrafo.

<sup>16</sup> Perú y Brasil no consideran necesario incluir una instancia de consultas y se abocarían a que hubiesen exclusivamente 2 etapas: "Negociaciones Directas" y "Procedimiento arbitral".

<sup>17</sup> Todas las Partes están de acuerdo en eliminar la referencia "en la controversia".

Estas negociaciones no podrán prolongarse por más de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de iniciarlas, salvo que las Partes acuerden extender ese plazo.

Si la Parte que recibe la solicitud no responde en el plazo de (10) días contados desde su recepción o no entabla negociaciones directas en un plazo de (30) días u otro plazo convenido, la Parte que haya solicitado la celebración de negociaciones directas podrá solicitar el inicio de un Procedimiento Arbitral.

Las negociaciones directas serán confidenciales. Las Partes intercambiarán la información necesaria para facilitar las negociaciones directas y darán a esa información tratamiento reservado, salvo que las Partes acuerden lo contrario.<sup>18</sup>

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 8.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación del procedimiento previsto en el Capítulo II, cualquiera de las Partes (en adelante denominada "Parte reclamante")<sup>19</sup>, podrá solicitar el inicio del procedimiento arbitral, a cuyos efectos comunicará dicha decisión por escrito a la otra Parte, con copia a las demás Partes Signatarias y a la Secretaría General de la ALADI.

En dicha comunicación se indicará si se han celebrado negociaciones directas, se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve<sup>20</sup> exposición de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

Artículo 9.- Las Partes declaran reconocer como obligatoria, *ipso facto* y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Protocolo.<sup>21</sup>

Artículo 10.- En el plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, cada una de las Partes Signatarias se comunicarán recíprocamente su lista de árbitros acompañada del curriculum vitae detallado de cada uno de ellos, la que estará conformada por diez (10) árbitros<sup>22</sup>, dos (2) de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes Signatarias ni tendrán residencia permanente en alguna de ellas<sup>23</sup> y al menos tres (3) deberán ser juristas. Los árbitros deberán ser expertos de reconocida competencia en las materias (vinculadas al ATIT<sup>24</sup>) (que puedan ser objeto de controversia).

Cumplido el plazo de quince (15) días desde su comunicación, cada una de las listas serán depositadas en la Secretaría General de la ALADI, que las consolidará en una sola lista.<sup>25</sup>

<sup>18</sup> Última parte del párrafo: propuesta de Chile apoyada por las demás Partes Signatarias y a consideración por parte de Perú.

<sup>19</sup> Todas las Partes estuvieron de acuerdo en incluir la referencia a "cualquiera de las Partes".

<sup>20</sup> Todas las Partes estuvieron de acuerdo en eliminar la referencia al término "breve".

<sup>21</sup> Chile solicita a Argentina conocer el objeto y alcance que se le pretende otorgar a dicho Artículo.

<sup>22</sup> Las Partes solicitan a Argentina conocer la razón por la cual se optó por 10 árbitros (en lugar de 12, como por ejemplo es el caso del Protocolo de Olivos – Art. 11).

<sup>23</sup> Propuesta de Chile ("residencia permanente").

<sup>24</sup> Chile y Uruguay proponen acotar al "expertise" del árbitro a las materias vinculadas con el ATIT.

<sup>25</sup> Las Partes consideraron conveniente hacer mención a una única lista de árbitros consolidada por la SG-ALADI, con base a las listas de árbitros enviadas, a esos efectos, por las Partes Signatarias.

Las ulteriores modificaciones de la lista se sujetarán a lo previsto en este artículo.

La falta de comunicación de la lista de árbitros por una Parte Signataria no impedirá la constitución del Tribunal, sorteándose los árbitros correspondientes a ese país de entre los árbitros no nacionales indicados por las demás Partes Signatarias en sus respectivas listas.<sup>26 27</sup>

Artículo 11.- El Tribunal Arbitral ante el cual se sustanciará el procedimiento, estará compuesto por tres (3) árbitros y se conformará de la siguiente manera:

- a) Dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación a que se refiere el artículo 8, las Partes designarán un árbitro y su suplente, escogidos de entre la lista mencionada en el artículo 10;
- b) Dentro de los veinte (20) días posteriores a la comunicación a que se refiere el artículo 8,<sup>28</sup> las Partes designarán de común acuerdo un tercer árbitro y su suplente de la referida lista del Artículo 10, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Esta designación deberá recaer en personas que no sean nacionales o que no tengan residencia permanente en alguna de las Partes, ni que hayan participado, de cualquier forma, en la controversia<sup>29</sup>. El tercer árbitro deberá ser necesariamente un jurista.
- c) Si la designación a que se refiere el literal b) no se realizare dentro del plazo previsto, ella será efectuada, a la mayor brevedad posible, mediante<sup>30</sup> sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las Partes, de entre los árbitros juristas, no nacionales de las Partes que integran la lista del Artículo 10.
- d) De común acuerdo, las Partes podrán designar árbitros que no figuren en la lista a que se refiere el Artículo 10.

A los efectos de la designación de los árbitros deberá considerarse la lista de árbitros que se encuentre registrada en la Secretaría General de la ALADI al momento del inicio de la controversia.

~~Sin perjuicio de ello, cualquier Parte Signataria podrá completar o modificar su lista de árbitros cuando lo considere necesario. Sin embargo,<sup>31</sup> a partir del momento en que una Parte Signataria haya comunicado su intención de recurrir al procedimiento arbitral, las listas previamente registradas, no podrán ser modificadas para ese caso.~~

Las designaciones previstas en los literales a), b), c) y d) del presente artículo deberán ser comunicadas a la otra Parte y a la Secretaría General de la ALADI.

Los miembros suplentes sustituirán al titular en caso de incapacidad, ~~excusa~~ ~~renuncia~~<sup>32</sup>, inhibición o recusación, esta última, según los términos establecidos en el reglamento del presente Régimen.

<sup>26</sup> Paraguay propone incluir la posibilidad de que las Partes puedan presentar observaciones a las listas de árbitros que fuesen comunicadas (a título de ejemplo: es lo establecido en el Protocolo de Olivos).

<sup>27</sup> Chile consulta a Argentina que sucedería en la eventualidad de que únicamente una Parte Signataria presente la lista.

<sup>28</sup> Las Partes propusieron extender el plazo para la designación del tercer árbitro.

<sup>29</sup> Chile propone incorporar estas condiciones adicionales.

<sup>30</sup> Las Partes propusieron efectuar la señalada incorporación con miras a tornar más ágil la designación.

<sup>31</sup> Las Partes consideraron pertinente eliminar esa referencia por encontrarse incluida en el Art. 10 del Protocolo.

<sup>32</sup> Las Partes proponen sustituir el término "excusa" por "renuncia".

El Tribunal Arbitral quedará constituido una vez que se formalice la designación del tercer árbitro.<sup>33</sup>

**Artículo 12.-** Los árbitros deberán observar la necesaria imparcialidad e independencia funcional de la administración pública central o directa de las Partes Signatarias y no tener intereses de índole alguna en la controversia. Serán designados en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio. El ejercicio de la función de los árbitros se ajustará al Código de Conducta que será oportunamente aprobado en la reglamentación del presente Protocolo.<sup>34</sup>

Los integrantes del Tribunal Arbitral actuarán a título personal y no en calidad de representantes de las Partes. Por consiguiente, las partes se abstendrán de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier clase de influencia con respecto a los asuntos sometidos al Tribunal Arbitral.

**Artículo 13.-** Cuando intervengan en la misma controversia varias Partes Signatarias, sea como reclamantes o reclamadas, ellas podrán actuar ante el Tribunal Arbitral de manera conjunta o individual. En ambos casos deberán acordar la designación de un solo árbitro común. Si esa designación no se efectuase, será de aplicación lo establecido en el artículo 11.

En caso de que intervengan más de dos Partes, los plazos se computarán a partir de la última notificación.<sup>35</sup>

**Artículo 14.-** A solicitud de Parte, el Tribunal Arbitral podrá acumular dos o más procedimientos, siempre que exista identidad de las Partes<sup>36</sup> en cuanto a materia y pretensión<sup>37</sup>.

**Artículo 15.-** La Comisión establecerá en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigor del presente Protocolo las reglas de procedimiento de los Tribunales Arbitrales que considere necesarias para la mejor aplicación del presente Régimen, las que garantizarán a las Partes la oportunidad de ser escuchadas y asegurarán que el procedimiento se realice en forma expedita. Para la elaboración de las reglas, la Comisión tendrá en consideración los siguientes principios:

- a) El procedimiento garantizará como mínimo el derecho a una audiencia ante el Tribunal Arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos y réplicas o respuestas por escrito.
- b) Las negociaciones directas, las audiencias ante el Tribunal, las deliberaciones<sup>38</sup> y conclusiones, así como todos los escritos y comunicaciones relacionados con la controversia tendrán carácter **confidencial reservado**<sup>39</sup> y serán de acceso exclusivo

<sup>33</sup> Las Partes consideraron pertinente precisar el momento en el cual quedaría plenamente constituido el Tribunal Arbitral.

<sup>34</sup> Las Partes proponen incorporar este párrafo con miras a establecer los criterios respecto de los cuales debe ajustarse la función de los árbitros.

<sup>35</sup> Las Partes consideraron pertinente ajustar el cómputo de los plazos en aquellos casos que intervengan más de dos Partes en la controversia.

<sup>36</sup> Chile solicita a Argentina aclarar el alcance y objeto de "identidad de las partes".

<sup>37</sup> Perú propone que la eventual consolidación de los Arts. 13 y 14, quede sujeta a la respuesta a ser otorgada por Argentina con respecto al tema.

<sup>38</sup> Brasil y Chile solicitan a Argentina aclarar el alcance y objeto de "deliberaciones" en concordancia con lo establecido en el Art. 21, párrafo tercero.

<sup>39</sup> Las Partes concordaron en sustituir el término "confidencial" por "reservado" en todo el texto del articulado, por ser el término utilizado en el Protocolo de Olivos y en el ámbito de la OMC.

para las Partes del procedimiento Signatarias, en las condiciones establecidas en el Reglamento del presente Protocolo.

Los documentos calificados por las Partes como confidenciales serán de acceso exclusivo para los árbitros, quienes deberán determinar el suministro de un resumen no reservado.

Los laudos del Tribunal Arbitral, sus aclaraciones y disposiciones sobre medidas de ejecución tendrán carácter público.<sup>40</sup>

- c) El procedimiento del Tribunal Arbitral deberá prever la flexibilidad suficiente para garantizar la calidad de sus trabajos sin retrasar indebidamente los mismos.

En caso que la Comisión no haya adoptado las reglas de procedimiento referidas en el presente artículo y en general en caso de vacío u omisión de las mismas, el Tribunal Arbitral establecerá sus propias reglas tomando en cuenta los principios antes referidos. Si fuere necesario el Tribunal Arbitral podrá acordar reglas distintas, con el consenso de las Partes.<sup>41</sup>

Art. XX - En caso de constatare un vacío o una omisión de las reglas de procedimiento, el Tribunal Arbitral establecerá sus propias reglas tomando en cuenta los principios referidos en el artículo anterior. Si fuere necesario, el Tribunal Arbitral podrá acordar reglas distintas, con el consenso de las Partes.<sup>42</sup>

Artículo 16.- El objeto de la controversia quedará determinado por los escritos de presentación y de respuesta, presentados ante el Tribunal Arbitral, no pudiendo ser ampliados posteriormente.

Los planteamientos que las Partes realicen en los escritos mencionados en el párrafo anterior, se basarán exclusivamente en las cuestiones que fueron consideradas en la etapa de Negociaciones Directas.<sup>43</sup>

Las Partes informarán al Tribunal Arbitral sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y presentarán los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Una vez constituido el Tribunal Arbitral, que examinará la controversia, las Partes presentarán sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho.

Las Partes podrán designar sus representantes y asesores ante el Tribunal Arbitral para la defensa de sus derechos.

Artículo 17.- A solicitud de parte y en la medida en que existan razones fundadas para creer que el mantenimiento de la situación objeto de la controversia ocasionaría daños graves e irreparables, el Tribunal Arbitral por unanimidad podrá disponer la aplicación de medidas provisionales.

Dichas medidas estarán sujetas a lo que al efecto disponga el Reglamento de este Régimen, el cual deberá prever la constitución de garantías o cauciones; que las

<sup>40</sup> Las Partes consideraron pertinente

<sup>41</sup> Las Partes solicitan a Argentina aclarar el alcance y objeto del término "Comisión" a los efectos de continuar con el análisis del Art. 15.

<sup>42</sup> Las Partes consideraron importante, establecer en un Art. específico referido a esta temática.

<sup>43</sup> Las Partes consideraron pertinente incluir estos 2 nuevos párrafos referidos a la delimitación del objeto del proceso.

medidas guarden la debida proporcionalidad con el supuesto daño; y salvaguardar el derecho de las Partes a ser previamente escuchadas.

Las medidas provisionales no prejuzgarán sobre el resultado del Laudo Arbitral

Las Partes cumplirán inmediatamente, o en el plazo que el Tribunal Arbitral determine, cualquier medida provisional, la que se extenderá hasta tanto se dicte el Laudo a que se refiere el Artículo 21, salvo que el Tribunal decidiera levantarlas anticipadamente.<sup>44</sup>

Artículo 18.- El Tribunal Arbitral podrá requerir información de cualquier entidad gubernamental, persona natural o persona jurídica pública o privada de las Partes Signatarias que considere conveniente. El Tribunal Arbitral asimismo podrá valerse del concurso de expertos o peritos para el mejor sustento del Laudo Arbitral.

A solicitud de las partes cualquiera de las Partes, el Tribunal Arbitral podrá conferir confidencialidad a la información que se le proporcione.

Artículo 19.- El Tribunal Arbitral tomará en consideración los argumentos presentados por las Partes, las pruebas producidas y los informes recibidos, sin perjuicio de otros elementos que considere convenientes.

Artículo 20.- El Tribunal Arbitral decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 (TM80); el ATIT y sus Protocolos Adicionales, incluido el presente; y los demás instrumentos vigentes en el marco del mismo, así como los principios del derecho internacional aplicables en la materia.

Artículo 21.- El Tribunal emitirá su Laudo Arbitral, por escrito, en un plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de su constitución.

El plazo antes indicado podrá ser prorrogado por el Tribunal por un máximo de treinta (30) días, lo cual será notificado a las Partes.

El Laudo Arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. Este no podrá fundamentar votos en disidencia y deberá mantener la confidencialidad de la votación.

Artículo 22.- El Laudo Arbitral deberá contener necesariamente los siguientes elementos, sin perjuicio de otros que el Tribunal Arbitral considere conveniente incluir:

1. Indicación de las Partes;
2. El nombre y la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral, y la fecha de la constitución del mismo;
3. Los nombres de los representantes de las Partes;
4. El objeto de la controversia;
5. Un informe del desarrollo del procedimiento arbitral, incluyendo un resumen de los actos practicados y de las alegaciones de cada una de las Partes;
6. La decisión alcanzada con relación a la controversia, consignando los fundamentos de hecho y de derecho;
7. El plazo de cumplimiento, si fuera el caso;
8. La proporción de costos del procedimiento arbitral que corresponderá cubrir a cada parte, según lo establecido en el artículo 30;
9. La fecha y el lugar en que fue emitido; y

---

<sup>44</sup> Chile expresa una reserva genérica en relación a este Artículo.

10. La firma de todos los miembros del Tribunal Arbitral.

Artículo 23.- Cuando el Laudo del Tribunal Arbitral concluya que la medida es incompatible con el Acuerdo<sup>45</sup>, la Parte estará obligada a adoptar las (medidas/ acciones)<sup>46</sup> necesarias para darle cumplimiento.

Artículo 24.- Los Laudos Arbitrales son inapelables, obligatorios para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán respecto de ellas fuerza de cosa juzgada.

Los Laudos Arbitrales deberán ser cumplidos en un plazo de (sesenta (60)/ noventa (90)) días<sup>47</sup>, a menos que el Tribunal Arbitral establezca un plazo diferente, teniendo en cuenta los argumentos presentados por las Partes durante el procedimiento arbitral.

La Parte obligada a cumplir el Laudo Arbitral deberá, dentro de un plazo de veinte (20) días<sup>48</sup>, notificar a la otra Parte las medidas que adoptará a ese efecto.

Artículo 25.- Cualquiera de las Partes podrá solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del Laudo Arbitral, la aclaración del mismo respecto de sus alcances o la forma de cumplirlo. La interposición de este recurso de aclaración suspenderá el plazo para el cumplimiento del Laudo Arbitral así como el plazo para informar las medidas que adoptará para cumplirlo, salvo que el Tribunal decida lo contrario, si así las circunstancias lo exigiesen.

El Tribunal Arbitral se pronunciará sobre el recurso de aclaración dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición.

Artículo 26.- En caso de desacuerdo respecto de la existencia de medidas destinadas a dar cumplimiento a un Laudo Arbitral o sobre la compatibilidad de las medidas adoptadas a tal efecto con las disposiciones del Acuerdo, esta diferencia se resolverá conforme al presente Protocolo, con intervención del Tribunal Arbitral que haya entendido inicialmente en la controversia. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de treinta (30) días para pronunciarse sobre este reclamo, contados a partir de la fecha en que se constituya para tal fin.

Artículo 27.- Si la Parte que deba cumplir un Laudo Arbitral no hubiera notificado al Tribunal Arbitral el cumplimiento de éste, una vez finalizado, en el plazo que le fuere establecido de acuerdo al Artículo 24, o si el Tribunal Arbitral hubiera constatado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 la falta de cumplimiento total o parcial del Laudo Arbitral o su incompatibilidad con las disposiciones del Acuerdo, la parte reclamante podrá suspender temporalmente a la parte reclamada autorizaciones o permisos concesiones u otras obligaciones<sup>49</sup> en el ámbito del Acuerdo en un nivel equivalente al perjuicio producido por la medida declarada incompatible con las disposiciones del mismo.

---

<sup>45</sup> Las Partes consultan a Argentina acerca del alcance y objeto del presente Artículo.

<sup>46</sup> Perú propone sustituir el término "medidas" por "acciones".

<sup>47</sup> Chile propuso extender el plazo de 60 a 90 días a los efectos de poder cumplir el laudo. Perú consultará acerca de esta propuesta.

<sup>48</sup> Las Partes consideraron pertinente modificar el plazo de 10 a 20 días, en concordancia con los Arts. 21 y 25 del Protocolo.

<sup>49</sup> Uruguay propuso sustituir "concesiones u otras obligaciones" por "autorizaciones o permisos" en virtud de ser éstos últimos los instrumentos prácticos que se utilizan en el marco de la ejecución del ATIT. Chile y Perú consultarán acerca de esta propuesta de modificación.

La parte reclamante podrá suspender temporalmente a la parte reclamada, (previa autorización del Tribunal Arbitral)<sup>50</sup>, ~~autorizaciones o permisos concesiones u otras obligaciones~~<sup>51</sup> en el ámbito del Acuerdo en un nivel equivalente al perjuicio producido por la medida declarada incompatible con las disposiciones del mismo.

La suspensión de ~~autorizaciones o permisos concesiones u otras obligaciones~~ a ser adoptadas deberá ser informada formalmente, por el país que las aplicará, con una anticipación mínima de quince (15) días, a la Parte que debe cumplir el Laudo Arbitral.

La suspensión de ~~autorizaciones o permisos concesiones u otras obligaciones~~ indicada en este Artículo no podrá extenderse más allá del cumplimiento del Laudo Arbitral y será impuesta a los efectos de compensar el perjuicio causado a la parte reclamante desde el incumplimiento del Laudo por la medida declarada incompatible con las disposiciones del Acuerdo.

Artículo 28- En caso de que la Parte obligada a cumplir el Laudo Arbitral considere que la suspensión de ~~autorizaciones o permisos concesiones u otras obligaciones~~ adoptadas por la Parte reclamante no resulta equivalente al nivel de perjuicio producido por la medida declarada incompatible con las disposiciones del Acuerdo, podrá solicitar que el Tribunal Arbitral que emitió el Laudo se pronuncie al respecto. El Tribunal dispondrá de un plazo de treinta (30) días para su pronunciamiento, contados a partir de la fecha en que se constituya para ese fin.

En el caso previsto en el párrafo anterior, el Tribunal Arbitral evaluará, según el caso, la equivalencia del nivel de suspensión de ~~autorizaciones o permisos concesiones u otras obligaciones~~ con el nivel de perjuicio causado por la medida declarada incompatible con las disposiciones del Acuerdo. La suspensión de ~~autorizaciones o permisos concesiones~~ informada se podrá aplicar una vez que el Tribunal Arbitral se pronuncie al respecto.

Artículo 29- Las situaciones a que se refieren los Artículos 25, 26 y 28 deberán ser resueltas por el mismo Tribunal Arbitral que dictó el Laudo, pero si éste no pudiera constituirse con todos los miembros que hayan entendido inicialmente en la controversia, para completar la integración se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 11.

Artículo 30.- Los gastos del Tribunal Arbitral comprenden los honorarios de los árbitros, así como los gastos de pasajes, costos de traslado, viáticos, ~~cuyos valores de referencia establezca la Comisión~~<sup>52</sup>, notificaciones y demás erogaciones que demande el arbitraje.

Los gastos del Tribunal Arbitral conforme fueran definidos en el primer párrafo de este artículo serán distribuidos en montos iguales entre la parte reclamante y la reclamada.

<sup>50</sup> Chile propone incluir la previa autorización del Tribunal Arbitral para suspender autorizaciones.

<sup>51</sup> Uruguay propuso sustituir "concesiones u otras obligaciones" por "autorizaciones o permisos" en virtud de ser éstos últimos los instrumentos prácticos que se utilizan en el marco de la ejecución del ATIT. Chile y Perú consultarán acerca de esta propuesta de modificación.

<sup>52</sup> Las Partes concordaron en eliminar la referencia a la Comisión.

Los gastos derivados de la actuación de expertos o peritos serán sufragados en montos iguales entre la parte reclamante y la reclamada, a menos que el Tribunal Arbitral, según sea el caso, decida distribuirlos en proporción distinta.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XX.- La sede de las actuaciones que llevará a cabo el Tribunal Arbitral en el marco del presente Protocolo, será la Secretaría General de la ALADI, salvo que el Tribunal o, en su caso, las Partes, de común acuerdo, opten por otra sede.<sup>53</sup>

Artículo 31.- Las comunicaciones que se realicen entre las Partes Signatarias del Protocolo, deberán ser cursadas a la autoridad nacional que cada país designe, a esos efectos, con copia a la Secretaría General de la ALADI.

El Laudo Arbitral, sus aclaraciones y los pronunciamientos sobre medidas de ejecución y retaliatorias, serán comunicados a todas las Partes Signatarias del Acuerdo en texto completo.

Artículo 32.- Todos los plazos establecidos en el presente Protocolo son perentorios y serán contados en días corridos (calendario) a partir del día siguiente al acto o hecho a que se refieren. No obstante, si el vencimiento del plazo para presentar una comunicación o cumplir una diligencia no ocurriese en día hábil en el lugar en que debiera efectuarse la comunicación o realizarse la diligencia, la presentación de la comunicación o cumplimiento de la diligencia deberá ser realizada el primer día hábil inmediatamente posterior a esa fecha.

Si el plazo comienza en un día hábil en uno de los países e inhábil en el otro, se computará a partir del primer día hábil en ambos países.<sup>54</sup>

No obstante lo establecido en el primer párrafo del presente Artículo, todos los plazos previstos en el presente Protocolo podrán ser modificados de común acuerdo por las Partes. Los plazos para los procedimientos tramitados ante los Tribunales Arbitrales, podrán ser modificados (cuando las Partes/cualquiera de las Partes)<sup>55</sup> lo soliciten al Tribunal respectivo y éste lo conceda.

Artículo 33.- Los integrantes del Tribunal Arbitral, al aceptar su designación, asumirán por escrito el compromiso de actuar de conformidad con las disposiciones de este Protocolo y de conformidad con el Reglamento que se apruebe oportunamente.

Dicho compromiso escrito se dirigirá al Secretario General de la ALADI y en él se manifestará, mediante declaración jurada, independencia respecto de los intereses objeto de la controversia y obligación de actuar con imparcialidad, no aceptando sugerencias de terceros ni de las Partes.

---

<sup>53</sup> Las Partes consideraron pertinente incluir la referencia a la sede de las actuaciones del Tribunal Arbitral.

<sup>54</sup> Las Partes consideraron pertinente incluir esta previsión, a los efectos del cómputo de los plazos.

<sup>55</sup> Brasil propuso incluir que el plazo pueda ser modificado a solicitud de "cualquiera de las Partes".

Artículo 34.- Los desistimientos de la Parte Reclamante o las transacciones deberán ser comunicados por escrito al Tribunal Arbitral, a efectos de que éste adopte las medidas que correspondan.

Artículo 35.- Para los efectos del cumplimiento del presente Protocolo, el intercambio de documentación podrá ser efectuado por los medios más expeditos de envío disponibles, incluyendo el correo electrónico, siempre y cuando se remita de forma inmediata la documentación original.

Dicha documentación original dará fe de fecha cierta a menos que el Tribunal Arbitral o en su caso, las Partes, acuerden conferirle tal carácter a la indicada por el medio electrónico o digital utilizado.

Artículo 36.- El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta (30) días del depósito del segundo instrumento de ratificación con relación a los dos primeros Países que depositen dichos instrumentos. Para los demás países, entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

Artículo 37.- Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Secretaría General de la ALADI, la cual comunicará el depósito a las Partes Signatarias e informará la fecha de entrada en vigor con relación a cada uno de aquellos que hubieran manifestado su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo...